

Consejo de Gobierno

Referencia:	15297/2023	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2023**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro González

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro González	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernández Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejero
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejera
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejera de Políticas Sociales	Francisca Ángeles García Maeso	Consejera
Secretario del Consejo	Antonio Jesús García Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 15 de mayo de 2023, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno

ACG2023000355.15/05/2023

El Consejo de Gobierno, acuerda aprobar por unanimidad el acta celebrada en la sesión extraordinaria de carácter urgente del pasado día 4 de mayo,

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2023000356.15/05/2023

-- El Consejo de Gobierno quiere transmitir su pésame a D^a. María Dolores Ruiz Vaca, empleada pública de la CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA, por el reciente fallecimiento de su madre.

-- D.O. de 29 de Marzo de 2023. ADOPCIÓN N^o 562/22, **Juzgado:** de 1^a Instancia e Instrucción n^o 4 de Melilla.

-- Decreto n^o 6/23, de 2 de Mayo de 2023, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-administrativo n^o 3 de Melilla**, recaído en **P.A. 31/22**, instado por **Daniel Echevarria Ferrón**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Sentencias de fecha 2/5/2023 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despido/Ceses en General (DSP), num 320/2021 seguidos a instancias de D. Said Al.Luch Mohamedi contra el Fondo de Garantía Salarial, Persone Outsourcing S.L. Clece S.A. Higicontrol Melilla S.L. y CAM.

-- Sentencia N^o 28/2023 de fecha 3 de mayo de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 05/05/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n^o 3 de Melilla y recaída en autos P.A. 248/2021, falla desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Alejandro Suárez Catalá contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Medio Ambiente).

-- Sentencia de fecha 2/5/2023 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Despido/Ceses en General (DSP) num 322/2021, seguidos a instancias de D^a Samira

Consejo de Gobierno

Bensmoussa El Moussati contra el Fondo de Garantía Salarial, Persone Outsourcing S.L. Clece S.A. Higicontrol Melilla S.L. y CAM.

-- Diligencia de Ordenación de fecha 3 de mayo de 2023, en autos Entrada a Domicilio 1/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 5 de mayo de 2023, en autos Procedimiento Abreviado 7/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Auto Nº 20/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, en autos Procedimiento Ordinario 5/2022 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto Nº 18/2023 de fecha 5 de mayo de 2023, en autos Procedimiento Ordinario 9/2022 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 37 de 18 de Abril de 2023, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 12/23** contra el/los menor/es **Y.E.H.** por un delito leve de amenazas y leve de lesiones.

-- Sentencia de fecha 9/5/2023 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de P.O. num 256/2022 seguidos a instancias de D. José Leiva García contra la CAM sobre reclamación de cantidad.

-- Auto Nº 8/2023 de fecha 3 de mayo de 2023, en autos Procedimiento Ordinario 15/2022 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto Nº 21/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, en autos Procedimiento Ordinario 10/2022 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de

Melilla.

Consejo de Gobierno

-- Auto de fecha 9 de mayo de 2023, en autos Expediente de Reforma 126/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 5 de mayo de 2023, en autos Procedimiento Abreviado 422/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 9 de mayo de 2023, en autos ADOPCIÓN 1/2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla.

-- Auto nº 22/2023 de fecha 10 de mayo de 2023, en autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 3/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Firmeza Sentencia nº 37//2023, de responsabilidad penal de 9 de Mayo de 2023, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 12/23**, contra el/los menor/es **Y.E.H.** por un delito leve de amenazas y uno leve de lesiones.

-- Firmeza Auto, de responsabilidad civil de 9 de Mayo de 2023, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 12/23**, contra el/los menor/es **Y.E.H.** por un delito leve de amenazas y uno leve de lesiones.

-- Sentencia nº 27/2023 de 4 de mayo de 2023, en autos JUICIO RÁPIDO 31/2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 Melilla.

-- Auto, de 8 de Mayo de 2023, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 314/21**, contra el/los menor/es **O.B.R.** por un delito robo con fuerza y leve de estafa.

-- Sentencia nº 49 de 8 de Mayo de 2023, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 23/23** contra el/los menor/es **Y.A.** por un delito de robo con fuerza en las cosas.

Consejo de Gobierno

-- Sentencia de fecha 9/5/2023 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Procedimiento Ordinario num. 257/2022 seguidos a instancias de D^a. D. M^a del Mar Mateos Collar contra la CAM sobre reclamación de cantidad.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES FRENTE A LA RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFORMES, RECURSOS Y PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA, DEL RECURSO DE ALZADA 121/2021, RELATIVO A CANTIDADES A PERCIBIR EN CONCEPTO DE SUBVENCIÓN PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO “ESCUELAS TALLER DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL 2021”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000357.15/05/2023

Ha sido notificada con fecha 13 de abril de 2023 y número de anotación 2023033549, a esta Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio la resolución de la Subdirección General de Informes, Recursos y Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía, del de recurso de alzada 121/2021 interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla frente a resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de 22 de julio de 2021 respecto a cantidades a percibir en concepto de subvención para la puesta en funcionamiento del Proyecto “ESCUELAS TALLER DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL 2021”. (Expediente 52/00004/2021)

La resolución desestima el recurso de alzada interpuesto el 27 de agosto de 2021 por la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo recurrible, en virtud de lo dispuesto en la misma, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente.

Es por ello que, en virtud de las competencias que tengo conferidas en materia de Empleo por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma, de 13 de diciembre de 2019, que procede a su nombramiento para el citado cargo (BOME extraordinario número 42 del viernes 13 de diciembre de 2019), así como el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad de

Consejo de Gobierno

Melilla, que le atribuye, en su punto 3, apartado 3.2.5. “En materia de Empleo”, letra “a)”, la competencia de *“Coordinación y colaboración con la administración General del Estado en programas de políticas activas en materia de empleo realizadas por ésta en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla”*,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Siendo la resolución del recurso de alzada contraria a los intereses de la Ciudad Autónoma de Melilla se ejerciten las acciones legales correspondientes frente a la resolución de la Subdirección General de Informes, Recursos y Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía, del recurso de alzada 121/2021, relativo a cantidades a percibir en concepto de subvención para la puesta en funcionamiento del Proyecto “ESCUELAS TALLER DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL 2021” , a los efectos pertinentes.

PUNTO CUARTO.- EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES FRENTE A LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFORMES, RECURSOS Y PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA, DEL RECURSO DE ALZADA 120/2021, EN DESACUERDO CON LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL SEPE PARA EL TALLER DE EMPLEO 2021.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000358.15/05/2023

Ha sido notificada con fecha 13 de abril de 2023 a esta Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio la resolución de la Subdirección General de Informes, Recursos y Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía, del de recurso de alzada 120/2021 interpuesto por la Ciudad Autónoma de Melilla frente a resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de 22 de julio de 2021 respecto a cantidades a percibir para el Proyecto “ESCUELA TALLER DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO Y CULTURAL” para el año 2021. (Expediente 52/00003/2021)

Consejo de Gobierno

La resolución desestima el recurso de alzada interpuesto el 27 de agosto de 2021 por la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo recurrible, en virtud de lo dispuesto en la misma, ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente.

Es por ello que, en virtud de las competencias que tengo conferidas en materia de Empleo por Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma, de 13 de diciembre de 2019, que procede a su nombramiento para el citado cargo (BOME extraordinario número 42 del viernes 13 de diciembre de 2019), así como el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla, que le atribuye, en su punto 3, apartado 3.2.5. “En materia de Empleo”, letra “a)”, la competencia de *“Coordinación y colaboración con la administración General del Estado en programas de políticas activas en materia de empleo realizadas por ésta en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla”*,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Siendo la resolución del recurso de alzada contraria a los intereses de la Ciudad Autónoma de Melilla se ejerciten las acciones legales correspondientes frente a la resolución de la Subdirección General de Informes, Recursos y Publicaciones del Ministerio de Trabajo y Economía, del recurso de alzada 120/2021, a los efectos pertinentes.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 8/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000359.15/05/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 8/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: PADEL SPORT 365, S.L. representado por D. Kamal Mohamedi Mimun

Acto recurrido: Orden nº 2023000548 de fecha 13/02/2023 de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio que desestima el recurso de reposición contra la Orden nº 4259 de

Consejo de Gobierno

fecha 21-12-2022 por la que se tiene por desfavorable la solicitud de subvención relativa a la Convocatoria de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva del Programa de integración laboral de desempleados en empresas melillenses 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 8/2023, seguido a instancias de la mercantil PADEL SPORT 365, S.L. representado por D. Kamal Mohamedi Mimun, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 23/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000360.15/05/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 23/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. Alexis Soriano Hamed

Acto recurrido: presunta desestimación de la reclamación de la responsabilidad patrimonial presentada el día 14/09/2022 por daños importantes en la rueda delantera, paragolpes delantero y eje delantero en el vehículo con matrícula 4918-HHB, en la Plaza de España, a la altura de la Biblioteca Municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 23/2023, seguido a instancias de D. Alexis Soriano Hamed, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 21/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000361.15/05/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 21/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: D. Faisat Mohamed Mohamed

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2023000022 de fecha 13 de enero de 2023 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños físicos a consecuencia de la caída al suelo por el mal estado de tapa de registro de alcantarillado público ubicada en vía pública sita C/ Calderón de la Barca con C/General Macías.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.

Consejo de Gobierno

21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 21/2023, seguido a instancias de D. Faisat Mohamed Mohamed, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 65/2023 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000362.15/05/2023

Dictamen de Personación en DILIGENCIAS PREVIAS 65/2023 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla

Delito: Contra la Seguridad Vial

Consejo de Gobierno

Daños a bienes públicos: Rotura de farola de alumbrado público

Contra: D. Faisal Mimon Hamed

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 65/2023, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto a D. Daniel Tebar Carmona, como Letrado externo contratado por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de Presidencia nº 2023000494, de fecha 10/094/2023, para que, se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, y cuando finalice la vigencia del contrato, a los letrados de los Servicios Jurídicos, indistintamente.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 26/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000363.15/05/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 26/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: D. Soufian Bachir Mohan

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto el 24-06-2022 contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2022000322 de fecha 08-06-2022, que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos al accidentarse con motocicleta mientras circulaba por la C/ Ibañez Marín, a consecuencia de socavón en la calzada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 26/2023, seguido a instancias de D. Soufian Bachir Mohan, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se

Consejo de Gobierno

encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 209/2023 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000364.15/05/2023

Dictamen de Personación en DILIGENCIAS PREVIAS 209/2023 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla

Delito: Falsificación en documento público. Dos certificados manipulados en dos procedimientos de licitación (187/2020/CMA y 221/2020/CMA)

Contra: D. Francisco Javier Martín Segura

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.

Consejo de Gobierno

21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 209/2023, por un presunto delito de falsificación en documento público, designando a tal efecto a D. Daniel Tebar Carmona, como Letrado externo contratado por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de Presidencia nº 2023000494, de fecha 10/04/2023, para que, se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, y cuando finalice la vigencia del contrato, a los letrados de los Servicios Jurídicos, indistintamente.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000365.15/05/2023

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 11/07/2022

Consejo de Gobierno

Daños: Señal vertical de prohibición de entrada a toda clase de vehículos (R-101) doblada por su base

Vehículo con matrícula: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 697/2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 11 de julio de 2022 sobre las 07:05 horas se produjo un accidente de circulación por el vehículo turismo, modelo Renault Megane, con matrícula [REDACTED], produciendo éste daños a una señal vertical de prohibición (R-101) doblada por su base por impacto en la calle General Astilleros, al llegar a la altura del número 89, según el Atestado de la Policía Local nº 697/2022.

Segundo: Que la valoración de los daños asciende a 76,96 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte de la CAM.

Tercero: Que se notificó la reclamación administrativa previa el día 4 de octubre de 2022 a la Compañía de Seguros LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A. para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Administración Pública.

Cuarto: Que la notificación expiró el día 15 de octubre de 2022 entendiéndose que acepta el pago de los mismos la Compañía de Seguros LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A.

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 4 de mayo de 2023 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.”

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 11-07-2022, designando a tal efecto a D. Daniel Tebar

Consejo de Gobierno

Carmona, como Letrado externo contratado por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de Presidencia nº 2023000494, de fecha 10/04/2023, para que, se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, y cuando finalice la vigencia del contrato, a los letrados de los Servicios Jurídicos, indistintamente.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 19/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000366.15/05/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 19/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: Dña Ana Espadas Corbi

Acto recurrido: Orden nº 2023000246 de fecha 27-01-2023 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Tribunal de Selección de fecha 30-09-2022, en el proceso selectivo anunciado por Orden nº 2689 de fecha 10-09-2020, por la que se publica la calificación del segundo ejercicio para la provisión en propiedad de diez plazas de auxiliar administrativo, escala de administración general, subescala auxiliar, por el procedimiento de oposición libre (BOME nº 5790)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la

Consejo de Gobierno

Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 19/2023, seguido a instancias de Dña. Ana Espadas Corbi, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 85/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000367.15/05/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 85/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 3 de Melilla.

Recurrente: Dña. María Isabel Álvarez Paez

Actos recurridos: 1.- Decreto Pte. n° 2022000943 de fecha 09/10/2022, que estima parcialmente el recurso de alzada sobre la revisión de la calificación de la segunda cuestión del segundo ejercicio contra la Orden n° 2022001893 de fecha 09/06/2022 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, relativa al nombramiento como funcionarios de carrera para ocupar plazas en propiedad de la escala de administración general, subescala administrativa grupo C1 mediante concurso-oposición;

2. Resolución del Tribunal para provisión en propiedad de 7 plazas de la escala de Administración General, subescala administrativa, grupo C1, mediante concurso-oposición, acordando la revisión de la calificación otorgada a la segunda cuestión del ejercicio segundo de la fase de oposición (supuesto práctico), con ocasión del Decreto anterior (n° 2022000943, de 09/10/22)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 85/2022, seguido a instancias de Dña. María Isabel Álvarez Paez, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS (BOLARDO DE OBRA) PRODUCIDOS EN ACCIDENTE

Consejo de Gobierno

OCURRIDO EL 17/07/2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000368.15/05/2023

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños a bienes públicos producidos en accidente ocurrido el 17/07/2022

Daños en mobiliario urbano: Bolardo de obra

Vehículo con matrícula: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 708/2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 17 de julio de 2022 sobre las 12:05 horas se produjo un accidente de circulación por el vehículo todoterreno marca Nissan, modelo GR, con matrícula [REDACTED] - [REDACTED], produciendo éste daños a un bolardo de obra de cemento, al realizar la maniobra de marcha atrás en la calle Marqués de los Vélez, número 23, según el Atestado de la Policía Local nº 708/2022.

Segundo: Que la valoración de los daños asciende a 268,06 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte de la CAM.

Tercero: Que se notificó la reclamación administrativa previa el día 4 de octubre de 2022 a la Compañía de Seguros LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A. para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Administración Pública.

Cuarto: Que la notificación expiró el día 15 de octubre de 2022 entendiéndose que acepta el pago de los mismos la Compañía de Seguros LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A.

Consejo de Gobierno

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 10 de mayo de 2023 a los Servicios Jurídicos por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 17-07-2022, designando a tal efecto a D. Daniel Tebar Carmona, como Letrado externo contratado por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de Presidencia nº 2023000494, de fecha 10/094/2023, para que, se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, y cuando finalice la vigencia del contrato, a los letrados de los Servicios Jurídicos, indistintamente.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 242/2023 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000369.15/05/2023

Dictamen de Personación en DILIGENCIAS PREVIAS 242/2023 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla

Delito: Atentado contra Agentes de la Autoridad

Daños a bienes públicos: Vehículo de la Policía Local con matrícula 3982-LKG

Contra: D. Ali Omar Tahar

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente

Consejo de Gobierno

de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 242/2023, por un presunto delito de atentado contra Agentes de la Autoridad, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto a D. Daniel Tebar Carmona, como Letrado externo contratado por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de Presidencia nº 2023000494, de fecha 10/04/2023, para que, se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, y cuando finalice la vigencia del contrato, a los letrados de los Servicios Jurídicos, indistintamente.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO Y COMERCIO, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, Economía y Empleo, instando a la Consejería a que cumpla con las observaciones realizadas por la Intervención en su informe de fiscalización que consta en el expediente, que literalmente dice:

ACG2023000370.15/05/2023

PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO Y COMERCIO, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.

PRIMERO.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2023 se aprobaron las bases de la Convocatoria Para la Provisión del Puesto de Trabajo de Personal Directivo Profesional de **DIRECTOR GENERAL DE EMPLEO Y COMERCIO** (publicadas en el BOME N° 6044, de fecha 17 de febrero de 2023), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad (BOME extraordinario nº 2 de 30 de Enero de 2017).

SEGUNDO. - En el BOME 6054 del 24 de marzo de 2023, se publicó la Orden de la Consejera de Presidencia y Administración Pública nº 812, de 21 de marzo, aprobando la relación de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente, que fueron los siguientes:

- Pedro Márquez Díaz.
- Hamid Mohamed Maanan.

TERCERO. - En el BOME N° 6062, de 21 de abril de 2023, se publicó la Orden de la Consejera de Presidencia y Administración Pública nº 1144, de 18 de abril de 2023, mediante la que se elevan a definitivas las listas provisionales y se designa al órgano asesor para formular propuesta motivada al órgano competente del cargo de personal directivo de Director General de Empleo y Comercio.

CUARTO. - En el BOME N° 6065, de 2 de mayo de 2023, se publicó la convocatoria de la entrevista personal exigida en las Bases de la Convocatoria.

Consejo de Gobierno

QUINTO.- El órgano asesor ha celebrado dos sesiones, el día 26 de abril de 2023, en la que se estudió y valoró la documentación aportada y se acordó la fecha de la entrevista personal, y el día 8 de mayo de 2023, en el que se celebró la entrevista y se acordó por unanimidad realizar la siguiente propuesta motivada:

“Por lo tanto, examinados los méritos y memoria aportados y visto que únicamente el Sr. Márquez Díaz ha aportado la memoria exigida en la Convocatoria y ha acudido a la entrevista personal y reuniendo dicho candidato los requisitos necesarios para la obtención del puesto, se acuerda proponer como único candidato para el puesto de Director General de Empleo y Comercio al Sr. D. Pedro Lorenzo Márquez Díaz.”

Por todo lo anterior y acreditado en el expediente por el candidato que se propone el cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, vengo a proponer al Consejo de Gobierno, como órgano competente de conformidad con el artículo 16, apartado 15 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Primero: El nombramiento del funcionario de carrera D. Pedro Lorenzo Márquez Díaz, Técnico Economista de la Ciudad, Subgrupo A1, como Director General de Empleo y Comercio.

Segundo: La publicación del Acuerdo de nombramiento en el Boletín Oficial de la Ciudad debiendo el interesado tomar posesión del cargo en el plazo de tres días desde la misma, salvo prórroga justificadamente concedida, a tenor del art. 60.5 del Reglamento de Gobierno y Administración.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. FRANCISCO MANUEL AZNAR JIMENEZ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, instando a la Consejería a que cumpla con las observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad que consta en el expediente, que literalmente dice:

ACG2023000371.15/05/2023

Visto Informe Jurídico emitido por la Secretaria Técnica de Presidencia y Administración Pública así como Propuesta emitida por el Instructor del expediente de responsabilidad patrimonial del tenor literal siguiente:

Consejo de Gobierno

“Habiendo sido nombrado como instructor en el procedimiento de responsabilidad patrimonial (Exp 33343/2022) iniciado a instancia de **D. FRANCISCO MANUEL AZNAR JIMENEZ** con [REDACTED] en escrito Con fecha de 17 de febrero de 2023 con número de registro 2023016443, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. – Con fecha de 02 de noviembre de 2022 se emite informe desde el área de Gestión Administrativa en Seguridad Ciudadana, suscrito por el Excmo. Presidente de la Ciudad de Melilla y la Excmo. Directora General del Presidente y Seguridad Ciudadana, cuyo contenido se transcribe:

“En la actualidad se encuentran adscritos a la prestación del servicio de conductores al Sr. Presidente de la CAM los empleados públicos D. Félix CUADRADO RODRÍGUEZ y D. Antonio CRIADO LUCENA, en rotación de turnos, para garantizar el correcto desarrollo del servicio encomendado.

A fin de garantizar una adecuada cobertura del mismo, y al mismo tiempo poder atender las necesidades que pudieran surgir en ausencia de los titulares –como periodos vacacionales, de permisos, bajas médicas o cualquier otra circunstancia que les correspondiese-, se informa de que no existe objeción alguna para que el empleado público D. Francisco AZNAR JIMÉNEZ pueda realizar la prestación de este servicio de manera temporal, contemplándose el abono de los emolumentos correspondientes por tal desempeño.”

SEGUNDO. – Según obra en el expediente y así queda acreditado a través de varios informes emitidos por el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos, el Sr. Aznar realizó el servicio de Conductor del Presidente los siguientes periodos:

- Del 8 a 30 de abril 2022.
- Del 1 al 31 de Julio de 2022.
- Del 5 al 25 de Septiembre de 2022.
- Del 3 al 11 de Octubre de 2022.
- Del 7 al 30 de Noviembre de 2022.
- Del 1 al 18 de Diciembre de 2022.

TERCERO. - Con fecha de 17 de febrero de 2023 y número de registro 2023016443 tiene entrada en el registro de la Ciudad de Melilla escrito del Sr. Aznar en el que reclama la percepción de la diferencia retributiva entre el puesto de Oficial Mecánico Conductor y el de Oficial Mecánico Conductor de Presidente.

Consejo de Gobierno

CUARTO. - Por Orden de la Excm. Consejera de Presidencia y Administración Pública, mediante orden de 26/02/2023 con número 2023000507 se incoe procedimiento de responsabilidad patrimonial, nombrando instructor al que suscribe.

QUINTO. - Con fecha de 04/04/2023 se solicita informe tanto a la Dirección General del Presidente y Seguridad Ciudadana y a la Dirección General de Recursos Urbanos en los siguientes términos:

Habiendo sido nombrado instructor en el procedimiento de responsabilidad patrimonial promovido por D. FRANCISCO MANUEL AZNAR JIMENEZ, mediante Orden de la Excm. Consejera de Presidencia y Administración Pública de 26/02/2023 registrada con número 2023000507, y de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común 39/2015 de 1 de octubre, relativo a las solicitud de informes y dictámenes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, el cual establece que;

“1. En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.”

Por ello, se solicita a la Dirección General del Presidente y Seguridad Ciudadana, de la cual depende el servicio de conductores del Excmo. Presidente de la Ciudad, que emita informe en los siguientes términos:

1º. Cuál es el motivo por el que se le atribuyó a D. Francisco Manuel Aznar Jiménez las funciones de Conductor de Presidencia e instrumento jurídico utilizado.

2º. Cuáles fueron los periodos en los que desempeñó dichas funciones de forma efectiva.”

Desde la Dirección General del Presidente Y Seguridad Ciudadana rechazan la emisión del informe alegando incompetencia, pese a haber suscrito la sustitución del Conductor del Presidente por el Sr. Aznar.

Desde la Dirección General de Recursos Urbanos se reasigna el encargo al Parque Móvil, el cual emite informe con el siguiente contenido:

“Le comunico que el Oficial Mecánico Conductor D. Francisco M. Aznar Jiménez está adscrito al servicio de Presidencia, y que, por motivos de falta de personal, descansos, Bajas y vacaciones, ha tenido que sustituir al conductor de Presidencia en los días mencionados.

Sin otro particular le saluda atentamente.”

SEXTO. – El 26 de abril del corriente se le notifica al Sr. Aznar la apertura del trámite de audiencia, el cual presenta escrito renunciando a aquel.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno

PRIMERO. - Sobre el régimen jurídico

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de Responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece *“La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”*, asimismo su precepto trigésimo primero reza *“El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”*

En relación con la regulación en materia de responsabilidad patrimonial, ha de acudir a dos normas básicas conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución; La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público de 1 de octubre y Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de octubre, en adelante respectivamente LRJSP y LPAC.

Respecto a la normativa interna de la Ciudad Autónoma, el Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), recoge en su Título VI lo respectivo en Responsabilidad Patrimonial, cuyo artículo 111 se transcribe:

*“1. La responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla y la de sus autoridades y demás personal a su servicio **se hará efectiva de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2015** y demás normativa aplicable, con las especialidades que determine por Decreto el Consejo de Gobierno.*

*2. **Serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea.***

3. En el caso de los Organismos Autónomos o Entes de Derecho Público será competente para iniciar, instruir y resolver los órganos que cada Entidad determine en sus normas de creación y en su defecto, será competente para iniciar el titular de la Consejería a la que estuvieran adscritos y para resolver el Consejo de Gobierno o, en su caso, el Pleno de la Asamblea.

4. La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa.”

Acudiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del decreto de distribución de competencias entre consejerías de la Ciudad de Melilla.

Consejo de Gobierno

(BOME extraordinario núm. 43, de 19 de diciembre de 2019) atribuye la competencia en materia de función pública a la Consejería de Presidencia y Administración Pública.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de responsabilidad patrimonial para este caso se conforma de la Ley 40/2015 LRJSP, Ley 39/2015 LPAC.

Respecto a la competencia para la instrucción, corresponde a la Consejería citada *ut supra* y al Consejo de Gobierno su resolución.

SEGUNDO. - La responsabilidad de las Administraciones Públicas

Debemos partir del artículo 32 de la LRJSP el cual establece que;

“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.”

Por ello, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, cuya característica principal es que se trata de una responsabilidad objetiva siempre que concurren los presupuestos expuestos en el artículo 32.2 de la LRJSP.

Los presupuestos necesarios para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración según reiterada jurisprudencia (entre otras, sentencias del Tribunal Supremo 21 de abril de 1998 y 5 de junio de 2001) son:

- a) Que el particular sufra una lesión en sus bienes o derechos, que no tenga obligación de soportar,
- b) Que aquélla sea real, efectiva, individualizada y susceptible de evaluación económica.
- c) Que el daño sea imputable a la Administración y se produzca como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en el más amplio sentido de actuación, actividad administrativa o gestión pública, en una relación de causa a efecto entre el funcionamiento y la lesión, sin que ésta sea debida a fuerza mayor.

Consejo de Gobierno

En el caso que se plantea, el reclamante alega habersele producido una lesión, consistente en no habersele abonado el servicio prestado como Oficial Mecánico Conductor del Presidente (CD 15 y 190 puntos en la VPT), siendo titular el reclamante del puesto de Oficial Mecánico Conductor (CD 15 y 155 puntos de VPT).

Según documento de fiscalización se interpuso reparo ante el abono de la diferencia retributiva, alegando que *“No consta en el expediente ninguna resolución previa por la que se atribuyan temporalmente las funciones que se pretenden retribuir por medio del presente expediente, tal y como establece el procedimiento descrito por el Secretario Técnico para este tipo de situaciones, aportándose únicamente certificación de los periodos de cobertura”*.

Tal como alega la Intervención, no puede abonarse una remuneración por unos servicios prestados si no han ido precedidos de un nombramiento previo o formula habilitante, por ello, se trata de un funcionamiento anormal de la Ciudad de Melilla, en particular, del área de la que dependen los Oficiales Mecánicos Conductores del Presidente, que debieron solicitar a la Consejería de Presidencia y Administración Pública el refuerzo o las medidas necesarias para suplir las necesidades de personal, Consejería competente en la materia por el Decreto de 19 de diciembre de 2019 de distribución de competencias.

No obstante, el Sr. Aznar no debe soportar el anormal funcionamiento de la Administración, pues, según consta en el expediente, se limitó a atender las necesidades del servicio por indicación de sus superiores, estableciendo así el nexo causal.

TERCERO.- Sobre el abono de la diferencia retributiva.

Para entrar en el fondo del asunto, esto es, si existe la obligación de abonar las cantidades exigidas por el reclamante, debemos recordar que el régimen de retribuciones de los funcionarios públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del artículo 31 del Estatuto de Autonomía que nos remite a la función pública local, se establece por la Ley de Bases de Régimen Local en su artículo 93, al disponer que:

“1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos.

Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública”.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el artículo 153.1 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido del Régimen Local, precisa todavía más, al indicar que los funcionarios de Administración Local “sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto”.

Así según el artículo 23, de carácter básico (artículo 1.3), de la Ley 30/84 de Medidas de Reforma de la Función Pública (vigente hasta que se dicten las leyes de función pública de desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público), los conceptos retributivos se distribuyen en retribuciones básicas y complementarias, determinándose en el apartado tercero del precitado precepto legal que “*Son retribuciones complementarias:*

- a. *El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe.*
- b. *El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.”*

De este modo, la percepción de un determinado complemento específico y de destino se encuentra vinculado al desempeño de un concreto puesto de trabajo y supeditado por tanto a lo que dispongan las correspondientes relaciones de puestos de trabajo al puesto en particular.

Dicho esto, expondremos la postura del Tribunal Supremo sobre si se debe o no abonar las retribuciones complementarias por desempeñar las funciones propias de un puesto mediante.

La jurisprudencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, en sus sentencias de 27 de junio de 2007 y 21 de junio de 2011, ha permitido que un funcionario que desempeña funciones de categoría superior perciba las retribuciones complementarias objetivamente vinculadas al puesto de trabajo, (entiéndase los complementos de destino y específico) pero para ello resulta inexcusable, en primer lugar, un nombramiento o investidura formal, y en segundo lugar que las funciones de categoría superior se realicen de forma completa, estable y exclusiva, no de modo ocasional, discontinuo o compartido. La segunda de dichas sentencias (la de 21 de junio de 2011) declara que “por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que los sirve, de tal suerte que con su abono se da plena virtualidad al esquema retributivo de la Ley 30/1984 (...).Y es que resultaría contradictorio que la Administración le reconociera a un funcionario capacidad o actitud suficiente para el desempeño provisional de un determinado puesto de trabajo y, simultáneamente, le negara los derechos económicos vinculados a ese mismo puesto, pudiendo llegar, incluso, a producir un resultado de difícil justificación desde la perspectiva del principio de igualdad al generar una situación de diferencia retributiva a pesar de que el cometido funcional estuviera referido a idénticas actividad y funciones”, y con cita de la sentencia 27 de junio de 2007 (recurso de casación N.º 2018/2002), que se pronunció sobre un precepto de similar redacción contenido en el Reglamento de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Sevilla, referido al régimen retributivo del personal que desempeñara trabajos de superior categoría, argumenta que en aquel artículo está presente la misma idea de la ecuación responsabilidad/retribución que siempre debe existir, y lo único que

Consejo de Gobierno

se viene a hacer es acotar los complementos retributivos sobre los que opera esa ecuación (se dejan fuera los complementos personales) y establecer la manera de designar en la nómina esa retribución".

En definitiva, por la jurisprudencia del Tribunal Supremo se acepta el argumento de que la previsión de que habrán de abonarse las retribuciones correspondientes al puesto de categoría superior mientras lo desempeñe el funcionario no vulnera en sí lo establecido en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, pues no contradice la normativa general de la función pública teniendo en cuenta que por retribuciones del puesto de categoría superior han de entenderse necesariamente retribuciones objetivas y sólo éstas, que son las que únicamente están vinculadas al puesto y no al funcionario que lo sirve, impidiéndose de ese modo el eventual enriquecimiento injusto de la Administración, que se habría beneficiado de la actividad desempeñada por el funcionario en un determinado puesto de trabajo sin abonarle como contraprestación las retribuciones complementarias asignadas al mismo.

Con carácter general hemos de traer a colación los criterios sentados por la sentencia de esta misma Sección de 13 de febrero de 2008 para que prospere una reclamación retributiva por desempeño de funciones de categoría o escala superior.

En primer lugar, debe ostentarse una adscripción formal al puesto de trabajo (o acto tácito concluyente de fuerza equivalente). En segundo lugar, debe acreditarse el desempeño en el lapso temporal reclamado de la totalidad de los deberes inherentes en cuanto a responsabilidad y jornada de trabajo. Y en tercer lugar, ha de garantizarse el principio de legalidad presupuestaria (*Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 2003*).

En el caso presente, como ya se ha expuesto en el fundamento anterior, se debió dictar una resolución nombrando al Sr. Aznar como sustituto a través, tal y como se refleja en el informe del Secretario Técnico de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, de una atribución temporal de funciones.

Peso a ello, para concluir, se hace referencia a la STS 52/2018 (R. CASACION núm.: 874/2017), en cuyo F4º se pronuncia de la siguiente forma:

“El juicio de la Sala. La estimación del recurso de casación.

Nadie ha discutido en todo el litigio que, efectivamente, existe una jurisprudencia consolidada según la cual al funcionario que acredita la realización de las funciones de un puesto de trabajo distinto del suyo y con retribuciones complementarias superiores se le deben satisfacer los complementos de destino y específico del que efectivamente ha desempeñado. Esa jurisprudencia no ha considerado que el significado del nombramiento en el que se detiene el escrito de oposición impidiera dar igual trato retributivo a quien realice iguales cometidos. El mismo hecho de que se haya formado y mantenido pone de manifiesto una realidad de la Administración Pública: la existencia de supuestos en que funcionarios realizan cometidos de puestos que no son los suyos o qué puestos de trabajo con el mismo contenido funcional tienen asignados complementos diferentes. Se trata, desde luego, cuando menos de una

Consejo de Gobierno

disfunción, pero es un fenómeno que se ha dado en la medida suficiente para que el Tribunal Supremo haya llegado a establecer esa doctrina.

Asimismo, debe destacarse que es una práctica imputable a la propia Administración, que es la que debe asegurar la correcta provisión de los puestos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones y crear las condiciones en las que no exista la posibilidad o la necesidad de que funcionarios destinados en un determinado puesto realicen las tareas de otro.

No es irrelevante a los efectos del debate planteado la circunstancia de que el artículo 24 del Estatuto Básico del Empleado Público no constituya un obstáculo. La sentencia recurrida no dice que sea el que impide atender la reclamación de las Sras. Asunción y Delia sino que para ello ha de atenderse a los factores en él previstos. Sucede, sin embargo, que este precepto no establece un número tasado de supuestos en los que cabe retribuir complementariamente más allá de lo que corresponde a su puesto de trabajo a un funcionario. Al contrario, utiliza una cláusula abierta.

Dice así:

Artículo 24. Retribuciones complementarias.

La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

- a) La progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera administrativa.*
- b) La especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación, incompatibilidad exigible para el desempeño de determinados puestos de trabajo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo.*
- c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.*
- d) Los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.*

Es significativo que diga "entre otros, a los siguientes factores" cuando el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, no lo hacía y que bajo sus prescripciones se desarrollase la jurisprudencia que se ha seguido manteniendo y que, para la Sala de Madrid, ya no permitirían los preceptos de las leyes presupuestarias. Así, pues, el verdadero obstáculo lo ofrecerían únicamente estos últimos que repiten año tras año en el periodo relevante que las tareas concretas que realicen los funcionarios no pueden amparar su retribución diferente a la que corresponde al puesto para el que se les haya nombrado.

Contrastada esa prescripción con el principio de igualdad, concretado ahora en la afirmación de que a igual trabajo debe corresponder igual retribución, no parece representar el impedimento advertido por la Sala de Madrid. La realización de tareas concretas se supone que de otro puesto mejor retribuido, no es el presupuesto a partir del que se ha formado la jurisprudencia de la que se viene hablando. El dato que ha considerado es, en realidad, el ejercicio material de otro puesto en su totalidad o en sus contenidos esenciales o sustantivos --es la identidad sustancial la relevante-- pero a eso no se refiere la norma presupuestaria porque tal desempeño es algo diferente a llevar a cabo tareas concretas. Así, pues, mientras que ningún reproche parece suscitar que un ejercicio puntual de funciones de otro puesto no comporte el derecho a percibir las retribuciones complementarias de este último, tal como dicen esos artículos, solución diferente ha de darse cuando del ejercicio continuado de las funciones esenciales de ese ulterior puesto se trata. Mientras que el primero no suscita dudas de que cae bajo las

Consejo de Gobierno

previsiones de los preceptos presupuestarios, el segundo caso, contemplado desde el prisma de la igualdad, conduce al reconocimiento del derecho del funcionario en cuestión a las retribuciones complementarias del puesto que ejerce verdaderamente con el consentimiento de la Administración.

Así pues, no queda duda alguna que la Administración tenía conocimiento y consintió la prestación de servicio como Conductor del Presidente y por ello, no debe eludir su responsabilidad patrimonial de indemnizar al reclamante por las lesiones causadas en su patrimonio y constituir así un enriquecimiento injusto.

TERCERO.- Sobre el cálculo de la indemnización.

Reconocida la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, falta por determinar el quantum indemnizatorio. Sobre la indemnización se apela al artículo 34 de la LRJSP, el cual dispone que;

“Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.

En los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.

2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.

3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.

4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.”

Para el cálculo de la indemnización que corresponde, el área de retribuciones, con fecha de 30 de enero de 2023 emitió un informe calculando las retribuciones complementarias

Consejo de Gobierno

asociadas a ambos puestos y su diferencia, hallando la cantidad a indemnizar, consistente en 1278,04€

De conformidad con los antecedentes administrativos y fundamentos jurídicos expuestos, y tras la instrucción del correspondiente procedimiento, se eleva la propuesta de resolución en el siguiente sentido: **ESTIMAR** la reclamación presentada por el Sr. Aznar, por los perjuicios causados con motivo de desempeñar un puesto de superior retribuciones, debiéndole indemnizar con la cantidad de **1278,04€** (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS con CUATRO CÉNTIMOS).

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone: **ESTIMAR** la reclamación presentada por el Sr. Aznar, por los perjuicios causados con motivo de desempeñar un puesto de superior retribuciones, debiéndole indemnizar con la cantidad de **1278,04€** (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS con CUATRO CÉNTIMOS) constando en el expediente RC Genérico 1202300002810 de 30/01/2023”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno** lo siguiente.

Se proceda el abono al reclamante D. Francisco Manuel Aznar Jiménez por los perjuicios causados con motivo de desempeñar un puesto de superior retribuciones, debiéndole indemnizar con la cantidad de **1278,04€** (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS con CUATRO CÉNTIMOS) constando en el expediente RC Genérico 1202300002810 de 30/01/2023 .

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE NÁUTICO DE VELA COMO ESPECIALIZACIÓN DEL DOBLE GRADO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE. 2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, debiendo identificarse por el órgano gestor la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), cuyo contenido literal dice:

ACG2023000372.15/05/2023

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD

Consejo de Gobierno

AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE NÁUTICO DE VELA COMO ESPECIALIZACIÓN DEL DOBLE GRADO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE. 2023

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 31 de marzo de 2023, tiene entrada en la Ciudad Autónoma solicitud de la Universidad de Granada, con NIF Q1818002F, instando se proceda a cooperar mediante un convenio a fin de que por la Ciudad se asuman “... los gastos asociados a (...) las “ prácticas curriculares asociadas al deporte náutico de vela (...) gracias a las embarcaciones y monitores especializados existentes en el Real Club Marítimo de Melilla, lo que supone un gasto estimado de aproximadamente 10.000 euros. Esta especialización deportiva es singular en el ámbito universitario español y posible en la ciudad de Melilla, gracias a sus características geográficas e infraestructurales actuales, lo que contribuye a que esta ciudad pueda ser un semillero de especialistas en este tipo de deportes, instando en consecuencia se conceda una colaboración financiera de 10.000 euros con el fin de cubrir los gastos de implantación del citado convenio, que más abajo se detallan”.

Segundo.- Mediante Orden núm. 2023001314 de fecha 27 de abril de 2023 de la Excma. Sra. Consejera de Presidencia y Administración Pública, se dispuso la incoación de expediente de la UGR para la aprobación del “*Convenio de colaboración entre la Universidad de Granada y la Consejería de Presidencia y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla para el fomento del deporte náutico de vela como especialización del doble grado de Educación y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte*”

Tercero.- Por otra parte aporta la Administración Pública solicitante la preceptiva Memoria Económica y Explicativa que establece los gastos sobre los que se aplicará la colaboración financiera de la Ciudad, con desglose posterior, y que forma parte del contenido obligatorio de la concesión de la subvención.

Consejo de Gobierno

Cuarto.- Se compromete un gasto para el año 2023, importe de la colaboración financiera, que asciende a 10.000,00 euros, aplicación presupuestaria 03/32411/45300 “*CONVENIO UGR PARA FOMENTO DEL DEPORTE NÁUTICO DE VELA*”, RC nº 12023000011483 de fecha 10 de abril de 2023. Subvención nominativa directa presupuestaria PGC 2023.

FUNDAMENTOS

Primero.- De acuerdo con los principios de colaboración mutua, cooperación, lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias, coordinación, eficiencia, responsabilidad, garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y solidaridad interterritorial, la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla utilizará los instrumentos y técnicas de coordinación y cooperación previstas en las Leyes.

La Ciudad Autónoma de Melilla podrá celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad (Art. 43 y 44 del Reglamento del Gobierno y de la Administración - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017-).

Segundo.- El artículo 47.1 de la LRJSP señala que “*son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*”.

Por otra parte, la fórmula utilizada es el de la **previsión nominativa presupuestaria, concesión directa** de subvenciones a entidad pública. Es por tanto una ejecución de una decisión del Pleno de la Asamblea de Melilla (art. 22.2 letra a) de la Ley General de Subvenciones), prevista en los PGC 2023.

Tercero.- Corresponde al **Consejo de Gobierno** autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con

Consejo de Gobierno

una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1ª.7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración (Art. 44 - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017- RGA).

La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al *Consejero competente por razón de la materia*, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente (Art. 46 RGA).

Cuarto.- El Convenio objeto de la presente propuesta ha sido informado favorablemente por la Secretaría Técnica con fecha 5 de mayo de 2023, incorporando Memoria Justificativa de la Dirección General de fecha 3 de mayo de 2023 (requerida por el artículo 50 de la Ley 40/2015).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE NÁUTICO DE VELA COMO ESPECIALIZACIÓN DEL DOBLE GRADO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE, 2023**, que se adjunta a la presente Propuesta, autorizando su firma a la Consejera de Presidencia y Administración Pública.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- ESTIMACIÓN DE RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE D. KAMAL OULED SI HAMMOU KHAYI.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2023000373.15/05/2023

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, núm. 1099**, y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D. KAMAL OULED SI HAMMOU KHAYI, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Miguel Fernández, 2, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 26 de agosto de 2022 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Mimoun Ouled Si Hammou Khayi, con [REDACTED], en nombre y representación de D. Kamal Ouled Si Hammou, con [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y refiere que se han venido produciendo filtraciones en la vivienda sita en Miguel Fernández 2, durante los días 22, 23 y 24 de Julio, a consecuencia de rotura de conducción general, lo que ha producido humedades en el inmueble.

Segundo: El 30 de agosto de 2022 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: En fecha de 1 de septiembre de 2022, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 1099 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Esta notificación se traslada al representante, acusando recibo el día 27 de septiembre de 2022 y aceptación en sede electrónica el mismo día 1.

Cuarto: El día 19 de diciembre de 2022 se dirige la siguiente notificación al representante:

“Consultados los servicios técnicos y a la espera de emisión del Informe de Recursos Hídricos, le RUEGO presente en el plazo de 10 días hábiles, valoración económica de los daños sufridos en su vivienda, tal como exige la Ley. En caso de no presentar dicha valoración, se le tendrá por desistido de su reclamación.

Lo que traslado a los efectos oportunos.”

Consejo de Gobierno

Esta notificación se traslada electrónicamente al comprobar que el representante accede a Sede Electrónica. No obstante, transcurridos más de 10 días naturales desde la puesta a disposición, éste no accede a su contenido.

Quinto: En fecha de 6 de febrero de 2023 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que dice literalmente:

“Vista la documentación presentada y tras consulta al Servicio de Mantenimiento de Redes de Abastecimiento y Saneamiento de la Ciudad Autónoma, el día 22 de julio de 2022, atendimos un aviso de filtración en C/ Miguel Fernández, 2. Después de revisar toda la zona, el mismo día 22, reparamos una avería en la red general de distribución de agua potable (Tubería PE DN90) en c/Blas de Otero con C/ Luis Cernuda.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Sexto: En fecha de 9 de marzo de 2023, D^a Fatima Khayi Taieb, con [REDACTED], madre del interesado, presenta en Registro presupuesto de los daños sufridos.

Séptimo: El mismo día 9 de marzo de 2023 se solicita informe al Arquitecto técnico de la Consejería para proceder al examen del presupuesto presentado. Tras varios intentos de contacto con la parte interesada, nuestro técnico visita la vivienda en la semana del 17-21 de abril, llegando a emitir informe en fecha de 25 de abril de 2023 y reza:

“En relación con la solicitud de informe sobre si los daños alegados en expediente de responsabilidad patrimonial son consecuencia de la filtración de agua por rotura de la red de abastecimiento de agua municipal y su correspondiente valoración de daños producidos en C/ MIGUEL FERNÁNDEZ, 2 con parcela catastral 5560809WE0056S, año de construcción 2011, superficie de parcela 142 m2, se informa lo siguiente:

- *En el expediente se encuentra presupuesto elaborado por empresa MB Construcciones y Multiservicios con CIF 78723609-Z por valor de 10.988,64 € y tras reunión con el representante del interesado en dependencias municipales se aportaron fotografías de los daños producidos en algunas zonas.*
- *Se considera que la documentación que obra en el expediente no es suficiente para la valoración de los daños debido a que carecen de los precios unitarios de cada unidad de obra así como estado de mediciones y detalles para su valoración, por lo que se gira visita de inspección y se elabora nuevo presupuesto.*

Consejo de Gobierno

- Se consigue realizar visita de comprobación el 25/04/2023, donde se comprueba la existencia de daños en revestimientos de los paramentos y techos en contacto con la vía pública tanto en planta baja y planta primera.
- Los daños observados se encuentran en contacto directo con el terreno, próximos al lugar de rotura y reparación de la red general de abastecimiento de agua, por lo que el origen de los daños o agravamiento de los mismos, tiene como posible causa la avería en la red municipal de suministro de agua.

Se estima el coste total de reparación de los daños en DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS con VEINTICUATRO CÉNTIMOS (10.461,24 €). La valoración se ha realizado respecto a los datos recogidos en la documentación obrante del expediente y a las comprobaciones realizadas durante la visita, conforme a los precios medios de mercado. (Presupuesto adjunto).

Lo que a efectos oportunos, informo.

- Se adjunta presupuesto y reportaje fotográfico”

Octavo: El día 8 de mayo de 2023 se emite Informe jurídico por parte del Secretario Técnico que viene a decir:

“Primero.- El presente informe se emite de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de 27 de enero de 2017.

Segundo.- Examinado el Expediente nº 26288/2022 de solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración, se comprueba lo siguiente:

a) De acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, se constata:

- Que se ha producido una lesión en los bienes de D. KAMAL OULED SI HAMMOU KHAYI, con [REDACTED] en concreto en su vivienda sita en C/ Miguel Fernández nº 2, a consecuencia de avería en la red general de distribución de agua potable (Tubería PE DN90) en la C/ Blas de Otero con Luis Cernuda. (según Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.
- Que el daño no han sido ocasionados por causas de fuerza mayor y ha sido producido por un funcionamiento anormal de los servicios públicos y que el particular no tiene el deber jurídico de soportarlos.
- Que el daño ocasionado ha sido efectivo y ha sido evaluado económicamente e individualizado con relación al ciudadano que ha sufrido los daños. Estos daños han sido

Consejo de Gobierno

constatados por el Arquitecto técnico de la Consejería que cuantifica los mismos en 10.461,24 € respecto a los 10.988,64 € tasados por la parte interesada.

· Que hay relación de causalidad entre el funcionamiento anormal de los servicios públicos y el daño efectivamente producido.

Por todo lo anterior,

CONCLUSIÓN-RESUMEN:

El funcionario que suscribe, informa de manera favorable la propuesta de reconocimiento de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, al entender que se cumplen todos los requisitos legalmente establecidos para la misma.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “*En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y

Consejo de Gobierno

- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Todo ello en base a los Informes de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, del Arquitecto técnico y Jurídico, así como a los documentos aportados por el interesado y demás causas expresadas en la propuesta de resolución.

PROPUESTA DE ESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la ESTIMACIÓN de la reclamación formulada por D. KAMAL OULED SI HAMMOU KHAYI, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Miguel Fernández, 2; así como se proceda a indemnizar a D. Kamal en la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS con VEINTICUATRO CÉNTIMOS (10.461,24 €), en concepto de indemnización por los referidos daños.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **ESTIMAR** la reclamación formulada por D. KAMAL OULED SI HAMMOU KHAYI, con [REDACTED] por los daños por agua sufridos en vivienda sita en C/ Miguel Fernández, 2.

SEGUNDO: se proceda a indemnizar al interesado en la cantidad de DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS con VEINTICUATRO CÉNTIMOS (10.461,24 €), en concepto de indemnización por los referidos daños, existiendo para ello crédito en la partida

Consejo de Gobierno

presupuestaria GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS DE MEDIOAMBIENTE código 07/17002/22699, RC 12023000015051 de 28/04/2023.

TERCERO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PUNTO VIGÉSIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN PARA EL AÑO 2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000374.15/05/2023

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PRIMERO: Con fecha 17/04/2023, registrada al número 2023034627, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración por parte del COLEGIO LA SALLE EL CARMEN, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El citado Convenio de Colaboración se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Consejería de Educación, Cultura Festejos e Igualdad para los años 2023, 2024 y 2025 (BOME extraordinario núm. 9 de fecha 02/03/23).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de 20.000,00 euros al “COLEGIO LA SALLE EL CARMEN” en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

SEGUNDO.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

Consejo de Gobierno

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA Y EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN PARA EL AÑO 2023.

Melilla, a xx de xxxxx de 2023

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Elena Fernández Treviño, en su calidad de Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo décimo del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

De otra parte D. Próspero Bassets Artero, en calidad de Director del Colegio La Salle El Carmen con N.I.F. R2900123G, domiciliado en la Plaza San Juan Bautista de la Salle núm. 2.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y una vez obtenida la aprobación y autorización, en su reunión de fecha ____ de 2023 del Consejo de Gobierno (Resolución núm. _____) de acuerdo con lo previsto en el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. nº 2, de 30/01/2017).

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ejercerá competencia en la promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, según lo establecido en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

Entre las competencias que le son encomendadas a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad tras Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 43 de jueves 19 de diciembre de 2019) se encuentra la siguientes:

“5.2.2. En materia de Relaciones Interculturales

El fomento de las actividades que conlleven y fomenten el conocimiento, por todos los melillenses, de las culturas de cada comunidad, a modo de interrelación más profunda de todas ellas.

Favorecer las actividades, jornadas e intercambios culturales.”

SEGUNDO.- La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad no cuenta con espacios propios ni personal para el desarrollo de las acciones formativas que contemplan el Proyecto “Aulas Interculturales”. Que el Colegio La Salle El Carmen ha venido cediendo sus instalaciones para el desarrollo de programas formativos fomentados por asociaciones sin ánimo de lucro que colaboran con la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

TERCERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura y Festejos, contempla en sus presupuestos anuales partida presupuestaria para atender a esta asociación. Asimismo, el presente convenio se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Consejería de

Consejo de Gobierno

Educación, Cultura Festejos e Igualdad para los años 2023, 2024 y 2025 (BOME extraordinario núm. 9 de fecha 02/03/23).

CUARTO.- Que el Colegio La Salle El Carmen ha venido desarrollando actividades culturales que fomentan en el alumnado una serie de valores imprescindibles en la convivencia de las diferentes culturas que conviven en nuestra ciudad, participando también en los concursos promovidos por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

QUINTO.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado. Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado. Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora", Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

SEXTO.- Con fecha ___ de _____ de 2023 se acuerda aprobar y autorizar por parte del Consejo de Gobierno mediante Resolución núm. _____ la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de conformidad con lo recogido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su virtud, ambas partes, en la representación que ostentan, acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es el desarrollo del Proyecto "Aulas Interculturales" con el Colegio La Salle El Carmen, que incluye una serie de actividades, entre otras, las que se organizan con la Asociación Escuela de Flamenco, la Asociación Mem Guimel, el Seminario Permanente y el Grupo Promotor de Lengua y Cultura Amazige, la Asociación Proyecto Alfa y la Comunidad Hindú, y el uso de instalaciones compartidas de formación para promover los valores de la interculturalidad y la pluralidad lingüística. Asimismo, esta actividad está abierta al desarrollo de cualquier acción de naturaleza formativa y lingüística de la diversidad cultural que pueda concurrir a lo largo del año por parte de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

Se desarrollará una colaboración constante y estrecha entre ambas organizaciones para lo cual se articulará una red amplia y continua de intercambio de información, publicaciones y cualquier tipo de material que sean de interés para dichas entidades. Del mismo modo, se podrán efectuar estrategias conjuntas de comunicación respecto a actividades, proyectos y causas que competan a ambas partes que incluirán la

Consejo de Gobierno

cesión de los espacios necesarios para el desarrollo del Proyecto “Aulas Interculturales”, y aquellas actividades de naturaleza formativa y lingüística para el uso compartido de sus instalaciones.

Colaborando, de esta forma, activamente en la difusión de las actividades que se pongan en marcha como consecuencia del cumplimiento de este Convenio.

Entre los gastos justificables se encuentran:

- Gastos de servicio de portería.
- Gastos de servicio de limpieza.
- Gastos de electricidad.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

Se establece como obligación de la entidad la cesión de los espacios necesarios para el desarrollo del Proyecto “Aulas Interculturales”, actividades de naturaleza formativa y lingüística para el uso compartido de sus instalaciones.

Además, se establece como obligación que en todo material publicitario figure el Escudo de Melilla y se reseñe la colaboración de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Se establece como obligación de la Ciudad Autónoma de Melilla la de conceder una cantidad económica de VEINTE MIL EUROS (20.000 €) a la entidad, con cargo a la partida presupuestaria 14-33403-48905.

CUARTA.- SUBCONTRATACION

Será de aplicación lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2023, no obstante sus efectos se retrotraerán a fecha 1 de enero de 2023.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES IMPUESTAS AL BENEFICIARIO.

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

Consejo de Gobierno

“Obligaciones de los beneficiarios:

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.*

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.”

OCTAVA.- PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Tras la firma del presente convenio se procederá a transferir a la entidad, el 100% de la totalidad de la cantidad prevista en la cláusula tercera.

El pago del importe se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente. Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

NOVENA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

Consejo de Gobierno

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del Art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se acometan gastos en los que el importe iguale o supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (40.000 € y 15.000 €), dependiendo si se trata de obras, suministros o servicios, la Entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa

Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Asimismo, el incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

DÉCIMA.- DIFUSIÓN

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad y la entidad se autorizan recíprocamente a utilizar sus respectivos logotipos como entidades colaboradoras exclusivamente en la difusión y publicidad de las actividades objeto del presente convenio, sujeto a las reglas e instrucciones que ambas instituciones puedan proporcionarse recíprocamente a tal efecto.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DEL ACUERDO

Este acuerdo es susceptible de modificación por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante la correspondiente adenda.

Será causa de resolución además de por el cumplimiento de las actuaciones previstas por ambas partes, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas objeto de subvención, determinando el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad en proporción a la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

Consejo de Gobierno

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar las acciones que estén en curso de ejecución en el momento en que cause efecto la resolución del acuerdo.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente Convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio.

DECIMOTERCERA.- SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de la Asociación.

DECIMOCUARTA.- COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la entidad.

Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

DECIMOQUINTA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, previa consulta a la entidad colaboradora y previo informe de la Dirección General de Relaciones Interculturales, por el órgano titular de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

DECIMOSEXTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados /Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad

Consejo de Gobierno

Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto. Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

DECIMOCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMONOVENA.- PUBLICIDAD DEL CONVENIO.

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla
Elena Fernández Treviño

Por El Colegio La Salle El Carmen
Próspero Bassets Artero

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- SUBVENCION NOMINATIVA PRESUPUESTO 2023 ASOCIACIÓN AUTISMO MELILLA ACTUACIONES EDUCATIVAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, debiendo identificarse por el órgano gestor la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que literalmente dice:

ACG2023000375.15/05/2023

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

Consejo de Gobierno

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **30.000,00 euros** a la **Asociación Autismo Melilla**, con C.I.F. G52019189, para la realización del programa “Actuaciones educativas en alumnado con trastorno del espectro del autismo” 2023, de conformidad con los términos establecidos en convenio de colaboración que mas abajo se transcribe.

Segundo.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y ASOCIACIÓN AUTISMO MELILLA PARA EL PROGRAMA “ ACTUACIONES EDUCATIVAS EN ALUMNADO CON TRASTORNO DEL ESPECTRO DEL AUTISMO”2023.

En Melilla, a de de 2023

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Da. Elena Fernández Treviño, Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 377, de 13 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario nº 42, del viernes 13 de diciembre de 2019), debidamente facultada.

Y de otra D. Nicolás Manuel Fernández Bonnemaisón, Presidente de Asociación Autismo Melilla, en nombre y representación de dicha entidad, con C.I.F. G52019189 y domicilio en calle Periodista Jose Mingorance Alonso s/n. Parque Forestal Felipe VI, Fase II, 52006 de Melilla, inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones con el nº 412, Sección 1ª.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y

Consejo de Gobierno

recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que este convenio se desarrolla en el marco de colaboración que la Excm. Ciudad Autónoma de Melilla para el fomento de las actividades educativas y de participación de colectivos sociales con el objetivo de reforzar las intervenciones con los colectivos más necesitados o en las situaciones que requieren mayor apoyo social, a través de acciones tanto preventivas como de promoción e integración.

SEGUNDO.- Que la Asociación Melillense de Padres y Amigos de Personas con Autismo y Otros Trastornos de su Espectro (Asociación Autismo Melilla) es una entidad sin ánimo de lucro que viene realizando tareas de carácter social en nuestra ciudad de Melilla como es la educación y atención polivalente dirigida a niño/as y jóvenes que presentan trastorno del espectro del Autismo y otros trastornos de su espectro y pretende la realización durante la presente anualidad de 2023 del programa educativo de apoyo escolar especializado para alumnado con TEA que tiene, entre otros objetivos, crear hábitos para realizar las tareas escolares, crear objetivos escolares adaptados al usuario, promover la adquisición de conocimientos que permitan a las personas con TEA analizar las ventajas que conlleva tener una rutina de trabajo extraescolar.

TERCERO.- Al amparo de lo establecido los artículos 19.3 y 20.2.d) y g) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre), en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acuerda la concesión de una subvención prevista en el Presupuesto General de la Ciudad, en la aplicación presupuestaria 2023 14/23300/48902, con la denominación “SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN AUTISMO MELILLA”, RC nº de operación 1202300003751, de 30.000 euros, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, y a lo establecido en el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Consejo de Gobierno

Primera.- Objeto.- La subvención se concede al objeto de la realización durante el año 2023 de un programa educativo: Programa educativo de apoyo escolar especializado para alumnado con TEA dirigido a todos los alumnos/as de la Ciudad Autónoma de Melilla que tenga un diagnóstico oficial de Trastorno del Espectro del Autismo pertenecientes a dicha asociación.

El apoyo se prestará en sesiones individuales, de lunes a viernes, de cuarenta y cinco minutos en las que se daría un refuerzo escolar adaptado y especializado para un total de entre veinte y treinta usuarios de la asociación en coordinación con el centro escolar al que pertenezcan, el equipo de orientación, el tutor, el profesor de pedagogía terapéutica y el profesor de audición y lenguaje, así como con la familia y el resto de profesionales externos que trabajen con personas con TEA.

La subvención se concede con carácter de “a justificar”, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros:

GASTOS PREVISTOS	
Gastos de personal	
Maestro/a de AL jornada 38,50 horas semana	22.946,00 €
Maestro/a jornada de AL 30 horas semana	17.170,00 €
Asesoría laboral, fiscal y prevención riesgos laborales	400,00
Total gastos de personal	40.516,00€
Gastos de material y software	1.000,00 €
Total gastos de material y software	1.000,00 €
TOTAL GASTOS PREVISTOS	41.516,00 €

Del total de gastos la Asociación Autismo Melilla aportará la cantidad de 11.516 € y el resto, 30.000 euros, la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad mediante la subvención que nos ocupa.

Segunda.- Forma de pago.- La aportación económica de 30.000,00 euros por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago único tras la suscripción del Convenio. Al firmarse el presente Convenio no antes del mes de mayo de 2023, cabe la

Consejo de Gobierno

posibilidad de que parte de las actividades y actuaciones objeto de la subvención ya se hayan realizado durante el año 2023, por lo que el pago a realizar tras la firma, tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia restante del Convenio.

Se dispensa la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención, actuaciones educativas en alumnado con trastorno del espectro autista.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de las plazas en cómputo anual, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Tercera.-Compromisos.- Los compromisos asumidos por ASOCIACIÓN AUTISMO MELILLA son los siguientes:

La realización del proyecto denominado “ Programa de Actuaciones educativas en alumnado con trastorno del espectro del autismo” en los términos establecidos en la cláusula primera del presente y en el proyecto presentado por la citada asociación que consta en el expediente con número de registro de entrada 12023035521 del día 18.04.2023.

Asumir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter publico de la financiación del programa subvencionado poniendo en conocimiento de las familias de los/as alumno/as participantes que se desarrolla mediante subvención de esta Ciudad Autónoma de Melilla, Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

La entidad subvencionada se obliga, respecto de la contratación del personal, a cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Consejo de Gobierno

Cuarta.- Subcontratación.- El beneficiario podrá subcontratar la actividad a desarrollar sin sujeción al límite previsto en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporte valor añadido al contenido de la misma”.

Quinta.- Compatibilidad.- La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de las plazas en cómputo anual, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Sexta.- Justificación.- La justificación de los gastos se realizará según el siguiente protocolo:

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Dirección General de Educación e Igualdad de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos a la Intervención General de la Ciudad Autónoma en el caso de ser seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoria dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

Cuando dentro de los gastos a justificar se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador /a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador /a, firma y sello de la empresa, etc.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Deberán reputarse como gastos generales, de servicios y suministros ordinarios, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento del programa convenido, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio, debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Consejo de Gobierno

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia. Así pues, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En atención a la instrucción 1/2019 de la ORIESCON en lo concerniente a la petición de tres ofertas en contratación menor (igual o mayor a 15.000 euros) , y tratándose del manejo por el citado centro educativo de fondos públicos, salvo que de forma justificada no se pueda, se formulará la petición de tres ofertas cuando se trate de contratar por al entidad suministros o servicios externos de cualquier tipo sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa subvencional.

Séptima.- Vigencia.- La Vigencia del presente convenio se extenderá durante la anualidad 2023.

Octava.- Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio, será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

El incumplimiento por parte de Asociación Autismo Melilla, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Novena.-Naturaleza Jurídica.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (o norma que resulte de aplicación), en virtud de lo establecido en dicho texto legal y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Décima.- Supervisión.- La Ciudad Autónoma a través de la Dirección General de Educación e Igualdad de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad podrá supervisar en cualquier momento aquellas actividades que sean desarrolladas, así como recabar cualquier tipo

Consejo de Gobierno

de información que se estime necesaria para el desarrollo del Programa, dicha información deberá ser facilitada con la mayor brevedad posible.

Undécima- Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales que resulten competentes de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en lugar y fecha indicados ut supra.

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

POR ASOCIACIÓN AUTISMO MELILLA

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

EL PRESIDENTE

Da. Elena Fernández Treviño.

D. Nicolás Manuel Fernández Bonnemaisón

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SUBVENCION NOMINATIVA PRESUPUESTO 2023 MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD Y COMAMEL, COLEGIO ENRIQUE SOLER, PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, debiendo identificarse por el órgano gestor la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que literalmente dice:

ACG2023000376.15/05/2023

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos y efectuadas las precisas correcciones, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas , vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total

Consejo de Gobierno

por importe de **65.000,00 euros**. con cargo a aplicación presupuestaria 2023 14/32303/78000 (RC número de operación 120230004023) al **CEIP ENRIQUE SOLER DE MELILLA (COMAMEL)** en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD Y COMAMEL, COLEGIO ENRIQUE SOLER, PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2023** que se transcribe mas abajo.

Segundo.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD Y COMAMEL (CEIP ENRIQUE SOLER) PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2023

En Melilla, a de de 2023

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Da. Elena Fernández Treviño, Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 377, de 13 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario nº 42, del viernes 13 de diciembre de 2019), debidamente facultada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, D Antonio J Aguilar Ruiz, Presidente de Comamel, con domicilio en Melilla, calle Escultor Mustafa Arruf nº 8, y CIF. núm. F29953296.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

Consejo de Gobierno

El Presupuesto General de la Ciudad recoge la aplicación presupuestaria 2023 14/32303/78000, con la denominación “SUBVENCIÓN CEIP ENRIQUE SOLER EQUIPAMIENTO-OBRAS”, RC nº 1202300004023 de operación, habiéndose tramitado expediente con sujeción al reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, para la concesión de una subvención nominativa por importe de 65.000,00 euros, a cuyo efecto ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 10 de las referidas bases reguladoras, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- La subvención deberá destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que, tratándose de estimaciones, determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

<u>Actuación</u>	<u>Importe estimado / €</u>
Obras varias en el colegio: Arreglo de aulas de atención a la diversidad de educación primaria e infantil, arreglo de zona de administración y despachos de equipo de dirección y arreglo del gimnasio con construcción de aseos y despacho para equipo de educación física del colegio.	65.000,00 €
TOTAL	65.000,00 €

Una vez abonada la subvención, se podrá autorizar la modificación del objeto siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial de la finalidad de la subvención, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para decidir su concesión.

El Centro asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno

Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas.

Segunda.- Forma de pago.-

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago único tras la suscripción del Convenio, que tiene como vigencia todo el ejercicio 2023. Al firmarse el presente Convenio no antes del mes de mayo, cabe la posibilidad de que parte de las actividades y actuaciones objeto de la subvención ya se hayan realizado durante el transcurso del año 2023, por lo que el pago a realizar tras la firma, tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia restante del Convenio.

Tercera.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos, si así se le requiere, a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Cuando se acometan gastos que iguallen o superen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales

Consejo de Gobierno

características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La entidad beneficiaria si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior ha percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a 120.000 euros deberá presentar, en la cuenta justificativa, los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Cuarta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia durante la anualidad 2023.

Quinta.- Compatibilidad.- La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Sexta.- Subcontratación. El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno

Séptima.- Causas de la Extinción.- Será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión determinará el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, en función proporcional de la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

Octava.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Novena.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, previo informe de la Dirección General de Educación e Igualdad oída la entidad beneficiaria.

Décima.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a los Juzgados de Melilla que resulten competentes.

Undécima.-Supervisión La Ciudad Autónoma a través de los órganos o servicios técnicos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA, LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E
IGUALDAD

D^a. Elena Fernández

POR EL COLEGIO ENRIQUE SOLER
COMAMEL

D. Antonio J. Aguilar Ruiz.

Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- SUBVENCION NOMINATIVA 2023 CONVENIO CEIP NTRA SRA DEL BUEN CONSEJO PAR OBRAS EQUIPAMIENTO 2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, debiendo identificarse por el órgano gestor la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que literalmente dice:

ACG2023000377.15/05/2023

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos y efectuadas las precisas correcciones, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas , vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **40.000,00 euros**. con cargo a aplicación presupuestaria 14/32302/78000 (RC número de operación 120230004020) al **CEIP NTRA. SRA. DEL BUEN CONSEJO DE MELILLA** en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD Y EL COLEGIO NTRA. SRA. DEL BUEN CONSEJO MELILLA PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2023** que se transcribe mas abajo.

Segundo.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD Y EL COLEGIO NTRA. SRA. DEL BUEN CONSEJO PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2023

En Melilla, a de de 2023

REUNIDOS

Consejo de Gobierno

De una parte, la Excm. Sra. Da. Elena Fernández Treviño, Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 377, de 13 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario nº 42, del viernes 13 de diciembre de 2019), debidamente facultada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, D^a. Matilde De Sena Agúera, Directora del Colegio Nuestra Señora del Buen Consejo, con domicilio en Melilla, calle Carretera de Farhana s/n, y CIF. núm. R2900101C.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

El Presupuesto General de la Ciudad recoge la aplicación presupuestaria 2023 14/32302/78000, con la denominación "SUBVENCIÓN CEIP NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO EQUIPAMIENTO-OBRAS", RC nº 120230004020 de operación, habiéndose tramitado expediente con sujeción al reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, para la concesión de una subvención nominativa por importe de 40.000,00 euros, a cuyo efecto ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 10 de las referidas bases reguladoras, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- La subvención deberá destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que, tratándose de estimaciones, determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

<u>Actuación</u>	<u>Importe estimado / €</u>
Impermeabilización de cubiertas del colegio.	15.000,00 €

Consejo de Gobierno

Reposición de mobiliario del colegio.	12.000,00 €
Reposición de ordenadores y cañones proyectores ubicados en las aulas para optimización del rendimiento de las clases.	5.000,00 €
Instalación de consolas de aire acondicionado con bomba de calor en algunas aulas.	4.500,00 €
Reposición de luminaria fluorescente tradicional por luminaria Led.	3.500,00 €
TOTAL	40.000,00 €

Una vez abonada la subvención, se podrá autorizar la modificación del objeto siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial de la finalidad de la subvención, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para decidir su concesión.

El Centro asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad.

Segunda.- Forma de pago.-

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago único tras la suscripción del Convenio, que tiene como vigencia todo el ejercicio 2023. Al firmarse el presente Convenio no antes del mes de mayo, cabe la posibilidad de que parte de las actividades y actuaciones objeto de la subvención ya se han venido realizando durante todo el año 2023, por lo que el pago a realizar tras la firma, tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia restante del Convenio.

Tercera.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo la responsabilidad del

Consejo de Gobierno

declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad quien, una vez conformada, la remitirá, en caso de que así se le requiera a los efectos oportunos, a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Cuando se acometan gastos que iguallen o superen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Consejo de Gobierno

La entidad beneficiaria si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior ha percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a 120.000 euros deberá presentar, en la cuenta justificativa, los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Cuarta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración extenderá su vigencia durante la anualidad 2023.

Quinta.- Compatibilidad.- La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Sexta.- Subcontratación. El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Séptima.- Causas de la Extinción.- Será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión determinará el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, en función proporcional de la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

Octava.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Consejo de Gobierno

Novena.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, previo informe de la Dirección General de Educación e Igualdad oída la entidad beneficiaria.

Décima.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a los Juzgados de Melilla que resulten competentes.

Undécima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos o servicios técnicos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
MELILLA, LA CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E
IGUALDAD

Elena Fernández Treviño

POR EL COLEGIO NTRA. SRA. DEL BUEN
CONSEJO

Matilde De Sena Agüera

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- SUBVENCION NOMINATIVA PRESUPUESTO 2023 MEDIANTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD Y EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN DE MELILLA PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, debiendo identificarse por el órgano gestor la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que literalmente dice:

ACG2023000378.15/05/2023

Consejo de Gobierno

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos y efectuadas las precisas correcciones, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas , vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **40.000,00 euros**. con cargo a aplicación presupuestaria 2023 14/32301/78000 (RC número de operación 120230004019) al **CEIP LA SALLE EL CARMEN DE MELILLA** en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD Y EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN DE MELILLA PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2023** que se transcribe mas abajo.

Segundo.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD Y EL COLEGIO LA SALLE EL CARMEN DE MELILLA PARA EQUIPAMIENTO Y OBRAS DEL CENTRO EDUCATIVO DURANTE EL AÑO 2023

Melilla, a de de 2023

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Da. Elena Fernández Treviño, Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 377, de 13 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario nº 42, del viernes 13 de diciembre de 2019), debidamente facultada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, D Jorge García Gamero, Director del Colegio La Salle El Carmen, con domicilio en Melilla, Plaza San Juan Bautista de la Salle nº 2, y CIF. núm. R2900123G.

Consejo de Gobierno

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

El Presupuesto General de la Ciudad recoge la aplicación presupuestaria 2023 14/32301/78000, con la denominación "SUBVENCIÓN CEIP LA SALLE EQUIPAMIENTO-OBRAS", RC nº 1202300004019 de operación, habiéndose tramitado expediente con sujeción al reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad (antes Educación y Colectivos Sociales), publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, para la concesión de una subvención nominativa por importe de 40.000,00 euros, a cuyo efecto ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el apartado 10 de las referidas bases reguladoras, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- La subvención deberá destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que, tratándose de estimaciones, determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros, previa autorización del Consejero de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad:

Actuación	Importe estimado / €
Obras varias en el colegio: reforma de despachos de administración, de comedor escolar y de reforma de patios del colegio.	40.000,00 €
TOTAL	40.000,00 €

Una vez abonada la subvención, se podrá autorizar la modificación del objeto siempre que no dañe derechos de tercero y no suponga un cambio sustancial de la finalidad de la subvención, ni incida en los presupuestos tomados en consideración para decidir su concesión.

Consejo de Gobierno

El Centro asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas.

Segunda.- Forma de pago.-

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago único tras la suscripción del Convenio, que tiene como vigencia todo el ejercicio 2023. Al firmarse el presente Convenio no antes del mes de mayo, parte de las actuaciones objeto de la subvención se han podido haber realizado durante el periodo ya transcurrido del año 2023, por lo que el pago a realizar tras la firma, tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia restante del Convenio.

Tercera.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad quien, una vez conformada, en el caso de que se le requiera, la remitirá a los efectos oportunos a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla

Cuando se acometan gastos que iguallen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse

Consejo de Gobierno

en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, no podrán pagarse en efectivo las operaciones en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera.

La entidad beneficiaria si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior ha percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a 120.000 euros deberá presentar, en la cuenta justificativa, los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Cuarta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia durante la anualidad 2023.

Quinta.- Compatibilidad.- La percepción de la subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de la actividad subvencionada, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Sexta.- Subcontratación. El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad subvencionada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Subvenciones.

Séptima.- Causas de la Extinción.- Será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión determinará el reintegro total o parcial de la cantidad percibida, en la cuantía que previo procedimiento contradictorio se determine por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, en función proporcional de la minoración económica que dicho incumplimiento represente respecto de la cuantía total del objeto para el que se concedió la subvención.

Octava.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en

Consejo de Gobierno

el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Novena.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad previo informe de la Dirección General de Educación e Igualdad oída la entidad beneficiaria.

Décima.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a los juzgados de Melilla que resulten competentes.

Undécima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos o servicios técnicos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- SUBVENCION NOMINATIVA PRESUPUESTO 2023 ASOCIACIÓN MELILLA ACOGE PROYECTO: PUNTO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A MUJERES EN CONTEXTO DE PROSTITUCIÓN. AÑO 2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, debiendo identificarse por el órgano gestor la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que literalmente dice:

ACG2023000379.15/05/2023

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **25.000,00 euros** a la **Asociación Melilla Acoge** para la realización de un programa de información y atención a mujeres en contexto de prostitución en los términos establecidos en convenio de colaboración que mas abajo se transcribe.

Segundo.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

Consejo de Gobierno

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ENTIDAD MELILLA ACOGE PARA PROYECTO: PUNTO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN A MUJERES EN CONTEXTO DE PROSTITUCIÓN. AÑO 2023.

En Melilla, a de de 2023

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Da. Elena Fernández Treviño, Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 377, de 13 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario nº 42, del viernes 13 de diciembre de 2019), debidamente facultada.

Y de otra D. Armando Andrés Fernández, en nombre y representación de la Asociación Melilla Acoge con C.I.F. G-29957495 y domicilio en Plaza de las Victorias nº 6 D.P. 52005 de Melilla.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que este convenio se desarrolla en el marco de colaboración que la Ciudad Autónoma de Melilla para el fomento de las actividades educativas y de participación de colectivos sociales con el objetivo de reforzar las intervenciones con los colectivos más necesitados o en las situaciones que requieren mayor apoyo social, a través de acciones tanto preventivas como de atención, promoción e integración.

Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- Que la asociación Melilla Acoge es una entidad sin ánimo de lucro con fines de intervención social, que trabaja a favor de aquellos colectivos sociales que lo necesitan, especialmente tiene por objeto trabajar a favor de mujeres que ejercen la prostitución en la Ciudad de Melilla ofreciéndoles atención sociosanitaria y procurando ofrecer una atención más integral y holística posible.

TERCERO.- Al amparo de lo establecido los artículos 19.3 y 20.2.d) y g) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre), en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acuerda la concesión de una subvención prevista en el Presupuesto General de la Ciudad, en la aplicación presupuestaria 2022 14/33421/48900, con la denominación “SUBVENCIÓN MELILLA ACOGE MUJERES EN CONTEXTO DE PROSTITUCIÓN”, RC nº 1202300003881 y RC nº 1202300003883, de 25.000 euros, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, y a lo establecido en el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- La subvención se concede al objeto de la realización durante el año 2023 de un proyecto que pretende salidas de campo para atender “in situ” a las mujeres allí donde desarrollan la actividad de prostitución con el fin de ofrecerles una atención completa y cercana.

Así como la implementación del proyecto conlleva la sensibilización en torno a la educación en salud sexual y reproductiva que no sólo se orientan al colectivo de mujeres que ejercen la prostitución, sino también a los potenciales clientes y al conjunto de la ciudadanía mediante una unidad móvil.

El proyecto subvencionado tiene como objetivos principales el ofrecer una atención integral, holística, segura y cercana a las mujeres que ejercen la prostitución en la Ciudad de Melilla y promover la salud sexual y reproductiva de la población en general. Y se realizará por la entidad en los términos que consta en el proyecto presentado con registrado de entrada en esta Administración con el núm. 2023030353 del día 31/03/2023

El proyecto conlleva la realización de las siguientes actividades en el plazo previsto (de octubre a diciembre de 2023) :

- Publicidad del servicio (vía telemática, folletos o bola de nieve).
- Salidas o visitas programadas por la asociación.

Consejo de Gobierno

- Promoción del uso del preservativo femenino y masculino.
- Derivaciones a recursos internos y externos.

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago único tras la suscripción del Convenio, que tiene como vigencia desde el día 01 de marzo de 2023 hasta 31 de diciembre de 2023, por lo que el pago a realizar tras la firma, tendrá doble carácter a cuenta respecto de las actuaciones realizadas y de pago prepagable con respecto a las actividades a realizar en el periodo de vigencia restante del Convenio.

La subvención deberá destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros:

Dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención, atención e información a mujeres en contexto de prostitución.

Tercera.-Compromisos.- Los compromisos asumidos por Asociación Melilla Acoge son los siguientes:

GASTOS	ITEM	TOTAL
Gastos de inversión Equipamiento 22.500 €	Adquisición de unidad móvil Furgoneta	21.000,00 €
	Equipamiento mobiliario furgoneta	1.500,00 €
Total gastos de inversión		22.500,00 euros.
Gastos corrientes 2.500 €	Seguros y gastos	800,00 €
	Material equipamiento sanitario	1.000,00 €
	Artículos de consumo y material de difusión del programa	700,00 €
Total gastos corrientes		2.500,00 euros.
Total gastos subvención		25.000,00€

La realización del proyecto denominado “Proyecto de Información y Atención a Mujeres en Contexto de Prostitución” en los términos establecidos en la cláusula primera del

Consejo de Gobierno

presente y en el proyecto presentado, con fechas 31/03/2023 y ampliación del 25/04/2023, por la citada fundación que consta en el expediente.

Asumir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa subvencionado informando a las usuarias beneficiarias que las actuaciones se desarrollan mediante subvención de esta Ciudad Autónoma de Melilla, Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad. Del mismo modo, ante cualquier presentación o difusión del mismo ante los medios de comunicación se pondrá de manifiesto la financiación pública por esta Consejería de las actuaciones.

La entidad subvencionada se obliga, respecto de la contratación del personal, a cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Cuarta.- Subcontratación.- El beneficiario podrá subcontratar la actividad a desarrollar sin sujeción al límite previsto en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporte valor añadido al contenido de la misma”.

Quinta.- Compatibilidad.- La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de las plazas en cómputo anual, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Sexta.- Justificación.- La justificación de los gastos se realizará según el siguiente protocolo:

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Dirección General de Educación e Igualdad de la

Consejo de Gobierno

Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos a la Intervención General de la Ciudad Autónoma en el caso de ser seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoria dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

Cuando dentro de los gastos a justificar se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador /a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador /a, firma y sello de la empresa, etc.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Deberán reputarse como gastos generales, de servicios y suministros ordinarios, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento del programa convenido, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio, debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia. Así pues, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La entidad beneficiaria si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior ha percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a 120.000 euros deberá presentar, en la cuenta justificativa, los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Consejo de Gobierno

Séptima.- Vigencia.- La Vigencia del presente convenio se extenderá durante el periodo comprendiendo entre el día 01 de marzo de 2023 y 31 de diciembre de 2023.

Octava.- Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio, será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

El incumplimiento por parte de Asociación Melilla Acoge, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Novena.-Naturaleza Jurídica.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (o norma que resulte de aplicación), en virtud de lo establecido en dicho texto legal y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Décima.- Supervisión.- La Ciudad Autónoma a través de la Dirección General de Educación e Igualdad de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad podrá supervisar en cualquier momento aquellas actividades que sean desarrolladas, así como recabar cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del Programa, dicha información deberá ser facilitada con la mayor brevedad posible.

Undécima- Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales que resulten competentes de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en lugar y fecha indicados ut supra.

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

POR MELILLA ACOGE

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

Da. Elena Fernández Treviño.

D. Armando Andrés Fernández

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN AMLEGA SUBVENCION NOMINATIVA PRESUPUESTO 2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que cumpla las observaciones de la Intervención por razón de servicio, realizadas en su informe de conformidad y debiendo identificarse por el órgano gestor la persona encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que literalmente dice:

ACG2023000380.15/05/2023

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **20.000,00 euros** a la Asociación Melillense de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (AMLEGA), con CIF G 52014347 para la realización de proyecto del “XIX Orgullo del Norte de África” a celebrar en la Ciudad de Melilla durante

Consejo de Gobierno

el presente año 2023 en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN AMLEGA** que mas abajo se transcribe.

Segundo.- Facultar a la Sra. Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN MELILLENSE DE LESBIANAS, GAYS, TRANSEXUALES Y BISEXUALES (AMLEGA) PARA PROYECTO “XIX ORGULLO DEL NORTE DE ÁFRICA 2023”

En Melilla, a _____

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Da. Elena Fernández Treviño, Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 377, de 13 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario nº 42, del viernes 13 de diciembre de 2019), debidamente facultada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

De otra, Sr. Don Rafael Calatrava Valenzuela, domiciliado en Melilla, que actúa en nombre y representación de la Asociación Melillense de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (AMLEGA), con CIF G 52014347, entidad de la que es Presidente.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

El Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 14 de marzo, establece en artículo 5º que las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:

- La mejora de las condiciones de vida de todos los melillenses.
- Facilitar la participación de los melillenses en la vida cultura y social de Melilla.

Consejo de Gobierno

- La superación de las condiciones sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense.
- El fomento de la calidad de vida...
- Etc...

Por su parte, La entidad AMLEGA, tiene entre sus objetivos los de:

- Normalización social del hecho gay, lésbico, bisexual y transexual,
- La lucha contra toda discriminación por motivo de orientación sexual e identidad sexual... -La prevención del SIDA y otras ETS y la realización de programas de apoyo y solidaridad hacia las personas seropositivas.
- La lucha contra toda discriminación hacia las personas seropositivas.
- La prestación de servicios y atenciones a gays, lesbianas y transexuales en la aportavocía social de la asociación. Etc...

En consecuencia, ambas instituciones comparten el deseo de establecer fórmulas de colaboración, para lo que deciden suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- Constituye el objeto de este convenio la articulación de la colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, y la Asociación AMLEGA, para efectuar durante el presente año 2023 actividades recogidas en el proyecto del “XIX Orgullo del Norte de África” a celebrar en la Ciudad de Melilla durante el presente año 2023 y que contará con :

- Evento “Tardes por la diversidad”.
- Pase de modelos con animales.
- Carrera de tacones.
- Actividades deportivas con orgullo: caminata, partidos de voley y fútbol playa.
- Taller de maquillaje Drag.
- Taller de anillos de fimo LGTBIQ+.
- Taller de estampación Tie-dye.
- Taller sobre el colectivo LGTBI+ en el deporte.

Consejo de Gobierno

- Pasacalles por el centro de la ciudad.
- Gala en teatro Kursal.
- Acto institucional en Delegación de Gobierno.
- Sorteos variados y concursos de fotografía, poesía y corto con entrega de premios.

Los gastos subvencionados relativos a dichas actuaciones se concretan, dentro de la limitación presupuestaria existente, en:

- Gastos Gala : 10.000 euros.
- Gastos concursos: 1.400 euros.
- Gastos decoración de carrozas y pasacalles: 2.800 euros.
- Gastos talleres: desplazamientos, hotel, artistas y materiales precisos: 5.500 euros.
- Gastos suministros premios arcoiris: 300 euros.

Total : 20.000,00 euros.

La distribución anterior es estimativa y si un apartado requiriere una mayor aportación se atenderá detrayendo cantidades previstas para los otros.

Segunda.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.-

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención se han podido haber realizado ya , por lo que el pago a realizar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

Aportar con el carácter de subvención a justificar a la firma del presente convenio, la cantidad de 20.000 € para financiar gastos propios de la ejecución del Convenio, que se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 14/92409/48902, RC número de operación 12023000003884.

Al adoptarse el acuerdo de concesión una vez iniciada la presente anualidad, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido haber sido ya realizadas, por lo que el pago a efectuar tras el acuerdo tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia que resta del año.

Consejo de Gobierno

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará, mediante un pago total anticipado a justificar, a la firma del presente convenio, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total del proyecto, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Tercera.- Compromisos asumidos por la entidad Asociación Melillense de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (AMLEGA). Son los que a continuación se relacionan:

La realización de actividades del “XIX Orgullo del Norte de África” en nuestra Ciudad durante 2023 que arriba se indican conforme a proyecto presentado por la citada entidad en fecha 21.03.2023 con número de registro de entrada 2023026259.

Cuarta.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, o de su prórroga, en su caso, y se presentará en la Consejería de Educación, Juventud y Deportes quien, una vez conformada, la remitirá, en su caso, a los efectos oportunos a la Intervención General de esta Administración.

Cuando dentro de los gastos a justificar se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, deberá aportarse la siguiente documentación:

Consejo de Gobierno

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador /a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador /a, firma y sello de la empresa, etc.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Deberán reputarse como gastos generales, de servicios y suministros ordinarios, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento de las actuaciones convenidas, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio, debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Quinta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración extenderá su vigencia durante la anualidad 2023.

Sexta.- Causas de Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de restituir las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

Séptima.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el art. 4.1.d) de dicho texto legal y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento

Consejo de Gobierno

General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Octava.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, previo informe de la Dirección General de Educación e Igualdad oída la entidad beneficiaria.

Novena.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

**Por la Ciudad Autónoma de Melilla
La Consejera de Educación, Cultura,
Festejos e Igualdad**

**Por la Asociación Melillense de
Lesbianas, Gays, Transexuales y
Bisexuales (AMLEGA)
El Presidente de la Asociación**

Fdo: Elena Fernández Treviño

Fdo: Rafael Calatrava Valenzuela

**PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUBVENCION NOMINATIVA PRESUPUESTO 2023.
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y
FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN PARA PROYECTO INTEGRAL DE EDUCACIÓN
PARA INFANCIA EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL E INFANCIA EN**

Consejo de Gobierno

MOVIMIENTO DESDE UNA PERSPECTIVA MULTIDISCIPLINAR AÑO 2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000381.15/05/2023

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos y efectuadas las correcciones pertinentes, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas , vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Primero.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **20.000,00 euros** a la **Fundación Save The Children**, con CIF. núm. G-79362497, para la realización de proyecto integral de educación para infancia con riesgo de exclusión social e infancia en movimiento desde una perspectiva multidisciplinar, en los términos establecidos en convenio de colaboración que mas abajo se transcribe.

Segundo.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN PARA PROYECTO INTEGRAL DE EDUCACIÓN PARA INFANCIA EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL E INFANCIA EN MOVIMIENTO DESDE UNA PERSPECTIVA MULTIDISCIPLINAR AÑO 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Da. Elena Fernández Treviño, Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 377, de 13 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario nº 42, del viernes 13 de diciembre de 2019), debidamente facultada.

Y de otra D. Andrés Rafael Conde Solé, en nombre y representación de la Fundación Save the Children con C.I.F. G79362497 y domicilio en calle Doctor Esquerdo nº 138 D.P. 28007 de Madrid.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que este convenio se desarrolla en el marco de colaboración que la Ciudad Autónoma de Melilla para el fomento de las actividades educativas y de participación de colectivos sociales con el objetivo de reforzar las intervenciones con los colectivos más necesitados o en las situaciones que requieren mayor apoyo social, a través de acciones tanto preventivas como de promoción e integración.

SEGUNDO.- Que la Fundación “Save the Children” es una entidad sin ánimo de lucro con fines de intervención socioeducativa, que trabaja a favor de aquellos colectivos sociales que lo necesitan, especialmente tiene por objeto trabajar a favor de aquellas personas que cuentan con menos recursos socioeconómicos y con problemática de exclusión social.

TERCERO.- Al amparo de lo establecido los artículos 19.3 y 20.2.d) y g) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre), en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se acuerda la concesión de una subvención prevista en el Presupuesto General de la Ciudad, en la aplicación presupuestaria 2023 14/33417/48900, con la denominación “SUBVENCIÓN SAVE THE CHILDREN PROYECTO”, RC nº de operación 1202300003886, de 20.000 euros, con sujeción a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones públicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, y a lo establecido en el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- La subvención se concede al objeto de la realización durante el año 2023 de un programa educativo: Proyecto integral de educación para infancia en riesgo de exclusión social e infancia en movimiento desde una perspectiva multidisciplinar.

Consejo de Gobierno

El proyecto integral de educación para infancia en riesgo de exclusión social e infancia en movimiento desde una perspectiva multidisciplinar, conlleva la realización de las siguientes actividades en el plazo previsto (de abril a julio de 2023) :

Actividades formativas de inmersión lingüística, sesiones de apoyo y refuerzo educativo en base a las competencias curriculares, talleres formativos de parentalidad, parentalidad positiva y corresponsabilidad con familias, actividades deportivas para el desarrollo, colonias urbanas con actividades de ocio y tiempo libre y reuniones de coordinación entre los actores involucrados. Actividades éstas que se recogen en memoria que consta en el expediente y que fue registrado de entrada en esta Administración

El proyecto tiene como finalidad proporcionar medidas reales de prevención del abandono escolar, incrementar la inclusión social de la infantil en situación de vulnerabilidad y la infancia migrante así como ofrecer alternativas que fomenten el desarrollo de los menores, implicando también a las familias para darle integralidad a la intervención y abordar los factores de vulnerabilidad desde un enfoque holístico.

La subvención se concede con carácter de “a justificar”, debiendo destinarse a sufragar los siguientes gastos, sin perjuicio de que tratándose de estimaciones determinados apartados requieran una mayor aportación que se atendería detrayendo cantidades previstas para los otros:

GASTOS	ITEM	TOTAL
Personal	1 Educadora	3.072,86 €
	1 Educadora	3.072,86 €
	1 Educadora	3.072,86 €
TOTAL GASTOS PERSONAL		9.218,58 €
Actividades y material deporte para el desarrollo		6.500,00 €
Transporte y otros materiales colonias urbanas		3.500,00 €
Material escolar y papelería		781,42 €
TOTAL GASTOS CORRIENTES		10.781,42 €
Total gastos		20.000,00€

Consejo de Gobierno

Segunda.- Forma de pago.- La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante pago único tras la suscripción del Convenio, que tiene como vigencia parte del ejercicio 2023. Al firmarse el presente Convenio no antes del mes de mayo, parte de las actuaciones objeto de la subvención han podido haberse realizado, por lo que el pago a realizar tras la firma, tendrá un doble carácter, pudiéndose considerar pago a cuenta de las actividades ya realizadas y asimismo, prepagable, con respecto a las actividades aún por realizar en el periodo de vigencia restante del Convenio.

Dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención, proyecto integral de educación para infancia en riesgo de exclusión social.

Tercera.-Compromisos.- Los compromisos asumidos por Fundación Save the Children son los siguientes:

La realización del proyecto denominado “Proyecto integral de educación para infancia en riesgo de exclusión social e infancia en movimiento desde una perspectiva multidisciplinar” en los términos establecidos en la cláusula primera del presente y en el proyecto presentado con el núm. 2023030380 de registro de entrada del día 31/03/2023 y complementado/ampliado con memoria del 24.04.2023 con número de registro de entrada 2023037539 que consta en el expediente.

Asumir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así como deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa subvencionado informando a las familias del alumnado beneficiario que las actuaciones se desarrollan mediante subvención de esta Ciudad Autónoma de Melilla, Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad. Del mismo modo, ante cualquier presentación o difusión del mismo ante los medios de comunicación se pondrá de manifiesto la financiación pública por esta Consejería de las actuaciones.

La entidad subvencionada se obliga, respecto de la contratación del personal, a cumplir con lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo recogido en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

Consejo de Gobierno

Cuarta.- Subcontratación.- El beneficiario podrá subcontratar la actividad a desarrollar sin sujeción al límite previsto en el artículo 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporte valor añadido al contenido de la misma”.

Quinta.- Compatibilidad.- La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de las plazas en cómputo anual, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Sexta.- Justificación.- La justificación de los gastos se realizará según el siguiente protocolo:

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Dirección General de Educación e Igualdad de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos a la Intervención General de la Ciudad Autónoma en el caso de ser seleccionada como muestra representativa o se encuentre afectada por auditoria dentro del Plan de Fiscalización Plena Posterior y Control Financiero de Gastos e Ingresos.

Cuando dentro de los gastos a justificar se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador /a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador /a, firma y sello de la empresa, etc.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Deberán reputarse como gastos generales, de servicios y suministros ordinarios, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento del programa convenido, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio, debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Consejo de Gobierno

Se deberá aportar declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia. Así pues, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Si la entidad beneficiaria a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior ha percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a 120.000 euros deberá presentar los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Séptima.- Vigencia.- La Vigencia del presente convenio se extenderá durante el periodo comprendido entre abril y julio del 2023.

Octava.- Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio, será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

El incumplimiento por parte de Fundación Save the Children, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Novena.- Naturaleza Jurídica.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (o norma que resulte de aplicación), en virtud de lo establecido en dicho texto legal y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Décima.- Supervisión.- La Ciudad Autónoma a través de la Dirección General de Educación e Igualdad de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad podrá supervisar en cualquier momento aquellas actividades que sean desarrolladas, así como recabar cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del Programa, dicha información deberá ser facilitada con la mayor brevedad posible.

Consejo de Gobierno

Undécima- Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales que resulten competentes de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente convenio, a un solo efecto,

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

POR FUNDACIÓN SAVE THE CHILDREN

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

Da. Elena Fernández Treviño.

D. Andrés Rafael Conde Solé”

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR ANIMAL

PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO.- REGISTRO DE ENTIDADES COLABORADOREAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES.- El Consejo de Gobierno acuerda dejar el asunto sobre la mesa instando a la Consejería a que tramite el expediente de conformidad con el procedimiento aplicable a los Reglamentos aprobados por el Consejo de Gobierno.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PUNTO VIGÉSIMO NOVENO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL ESPAÑA-CONFERENCIA “VIRGEN DE LA LUZ” PARA EL DESARROLLO DEL “PROGRAMA DE TARJETAS 2023”.- El Consejo de

Consejo de Gobierno

Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, instando a la Consejería a que haga cumplir las observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad con respecto a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que literalmente dice:

ACG2023000382.15/05/2023

PROPUESTA PARA CONSEJO DE GOBIERNO

Revisado procedimiento de concesión de subvención nominativa a la sociedad San Vicente de Paul-Conferencia "Virgen de la Luz" para el desarrollo del "Programa Tarjetas 2023 " para afrontar gastos de primera necesidad de la familias en situación de riesgo y vulnerabilidad social y para el año 2023.La Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana ,una vez revisado dicho Convenio EXPONE los siguientes:

HECHOS

PRIMERO._ Con fecha 03 de enero de 2023 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla con nº de anotación 2023000584, programa para solicitud de subvención para el desarrollo del programa denominado "**PROGRAMA DE TARJETAS 2023**" para las familias con riesgo y vulnerabilidad social que se ven desprotegidas por la situación, con las siguientes consecuencias de no poder afrontar gastos de primera necesidad", aportando la documentación requerida, al objeto de realizar durante el ejercicio presupuestario 2023 el fomento de dichas actuaciones.

SEGUNDA._ En el Acuerdo de la Excma. Asamblea de fecha 06 de febrero de 2023, relativo a aprobación definitiva del Presupuesto General consolidado de la Ciudad Autónoma De Melilla y sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles para el año 2023(BOME. extraord. núm. 04, de 08 de febrero de 2023) aparece con la Aplicación Presupuestaria 04/23127/48001, "**CONVENIO S.S.V.P. - CONFERENCIA VIRGEN DE LA LUZ**" por un importe de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (290.000,00 €)**, y así consta en el Certificado de Retención de Crédito RC SUBVENCIONES nº **12023000009098 del 20/03/2023** expedido por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla.

TERCERA._Con fecha 05 de Abril de 2023, se emite Informe de la Dirección General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (290.000,00 €)**.

Consejo de Gobierno

CUARTA._ Con fecha 07 de Abril de 2023, se emite Informe Jurídico por el Secretario Técnico para procedimiento de concesión de subvención nominativa a la Sociedad San Vicente de Paul- Conferencia "Virgen de la luz" para el desarrollo del "PROGRAMA TARJETAS 2023".

QUINTA._ En fecha 12 de Abril de 2023 se emite Informe de Control Interno Número 2023/3825 en el que se propone la aprobación del expediente, que es objeto de la función interventora con carácter previo fiscalizándose de CONFORMIDAD.

SEXTO._ Se publica el Convenio de Colaboración en el BOME número 6061 de fecha 18 de Abril de 2023.

SÉPTIMO._ En fecha Se detectan varios errores materiales en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana y la Sociedad San Vicente de Paul- Conferencia "Virgen de la Luz"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO._ de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas el cual establece :*"Las Administraciones Públicas podrán revocar, asimismo, rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados ,los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes"*, en este caso el error material existente en el convenio se ajusta a dicho artículo no habiendo repercusiones jurídicas ni repercusiones económicas en dicha rectificación.

SEGUNDO._ La normativa aplicable está conformada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO._ La Ley 38/2003, General Subvenciones (en adelante LGS).

CUARTO._ y por el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 5 de septiembre de 2005, en adelante RGSCAM).

QUINTO._ Asimismo, es de aplicación la Base nº. 32 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo lo expuesto, **SE PROPONE:**

Que se corrija los errores materiales detectados en los siguientes términos:

Consejo de Gobierno

- En la Clausula PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO, se elimina

DONDE DICE :

“..., para atender las necesidades **alimentarias básicas** e infantiles, de aseo e higiene de las familias vulnerables, en situación de pobreza, exclusión social y sin recursos de la Ciudad autónoma de Melilla,...”

DEBE DECIR:

“... para atender **las necesidades infantiles**, de aseo e higiene de las familias vulnerables, en situación de pobreza, exclusión social y sin recursos en la Ciudad autónoma de Melilla,...”

- En la Clausula PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO, se añade

DONDE DICE:

“...vulnerables, en situación de pobreza, exclusión social y sin recursos **de** la Ciudad autónoma de Melilla, a través de las denominadas tarjetas prepago de impacto social...”

DEBE DECIR:

“...vulnerables, en situación de pobreza, exclusión social y sin recursos **en** la Ciudad autónoma de Melilla, a través de las denominadas tarjetas prepago de impacto social...”

- En la Clausula PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO, se elimina y se añade,

DONDE DICE:

“... a través de las denominadas tarjetas prepago de impacto social con el fin de garantizar el acceso a **alimento fresco y otros productos** de necesidad **básica** a personas que se encuentran en situación de exclusión social, pobreza o vulnerabilidad social para garantizar una **alimentación** de calidad, equilibrada y saludable.”

Consejo de Gobierno

DEBE DECIR:

“...a través de las denominadas tarjetas prepago de impacto social con el fin de garantizar el acceso **de necesidades** a personas que se encuentran en situación de exclusión social, pobreza o vulnerabilidad social para garantizar una **vida** de calidad, equilibrada y saludable

- En la clausula **CUARTA. OBJETO DE ADQUISICIÓN CON TARJETAS MONEDERO Y GASTOS SUBVENCIONABLES** ,se elimina,

DONDE DICE:

“**Únicamente** podrán adquirirse con, éstas 'Tarjetas Monedero/Familias', productos de alimentación e higiene de primera necesidad y preferentemente de marcas blancas estando, en todo caso, a lo dispuesto a las instrucciones internas que pudieran dictarse”.

DEBE DECIR:

“ Podrán adquirirse con, éstas 'Tarjetas Monedero', productos de alimentación e higiene de primera necesidad y preferentemente de marcas blancas estando, en todo caso, a lo dispuesto a las instrucciones internas que pudieran dictarse.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar la rectificación de error material en las clausulas **PRIMERA** y **CUARTA** del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana y la Sociedad San Vicente de Paul-Conferencia Virgen de la Luz para el desarrollo del programa denominado “**PROGRAMA DE TARJETAS** ” para el año 2023, para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PUNTO TRIGÉSIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COMUNIDAD

Consejo de Gobierno

MUSULMANA DE MELILLA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO “EDUCACIÓN PARA LA CONVIVENCIA” PARA EL EJERCICIO 2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor, que literalmente dice:

ACG2023000383.15/05/2023

1.-Que con fecha 05 de mayo de 2023, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, con Número de Anotación 2023041875, escrito de la “COMUNIDAD MUSULMANA DE MELILLA” para la realización de actividades educativas para el desarrollo de la convivencia, proceso educativo que abarca todas aquellas acciones con las que se pretende sensibilizar a la población sobre la realidad diversa en la sociedad, sobre sus causas y sobre los caminos para incidir comprensivamente sobre esta realidad, a desarrollar durante el año 2023.

2.-Que el artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1 preceptúa que: “Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley”. Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo concluye señalando que: “(...) Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.”

3.-Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tiene entre otros objetivos, a) La mejora de las condiciones de vida, (...); e) El fomento de la calidad de vida (...) el desarrollo de los equipamientos sociales, (...); h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense”.

4.- Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, establece en su artículo 2 que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a: (...); b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

5.- Que la Comunidad Musulmana de Melilla, es una asociación que tiene entre sus fines “*Fomentar el interés hacia el conocimiento de las expresiones culturales, sociales y religiosas, aprender a valorar la diversidad cultural, social y religiosa como realidad inherente en la humanidad reconociendo los beneficios que nos aporta en el desarrollo de*

Consejo de Gobierno

la sociedad de todos, así como fomentar una actividad positiva en las relaciones interpersonales y comunitaria”.

6.- En la aprobación definitiva de los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, acordada por el Pleno de la Asamblea el día 06 de febrero de 2023 (BOME Extr. Nº 04, de fecha 08 de febrero de 2023 aparece con la Aplicación Presupuestaria 01/92413/48000 (SUBVENCIÓN COMUNIDAD MUSULMANA) por un importe de 40.000,00 € (CUARENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS) y así consta en el Certificado de Retención de Crédito Número 12023000015318, emitido por el Sr. Interventor General de la CAM el día 02 de Mayo de 2023.

7.- Previo al dictado del presente informe, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha verificado que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por Resolución de procedimiento de Reintegro.

8.- Para la tramitación de la presente Orden de Subvención, se ha seguido o dispuesto en la Base 32 de las “Bases de Ejecución del Presupuesto” constituyéndose el oportuno expediente con los contenidos que en ella se recogen.

9.- Con fecha 04 y 07 de Mayo se emiten informes del Sr. Director General así como de la Secretaría Técnica de la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, con respecto al procedimiento de concesión de subvención nominativa a la Comunidad Musulmana de Melilla para el ejercicio 2023.

10.- De conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, podrán concederse subvenciones de forma directa, cuando estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones. Para atender el gasto del año 2023, existe **RC**, número **12023000015318**, de fecha 02 de Mayo de 2023 por un importe de **40.000,00 €** (CUARENTA MIL CON CERO CÉNTIMOS), **Aplicación Presupuestaria 01/92413/48000** y con la descripción **“SUBVENCIÓN COMUNIDAD MUSULMANA”**.

Consejo de Gobierno

11.- Que el procedimiento para las subvenciones directas de carácter nominativo, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento General de Subvenciones de la CAM. Art 20) comporta:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo, los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del mismo Reglamento, que serían los siguientes:

- Acuerdo de los órganos representativos de la entidad solicitante, o escrito del representante o de la persona física, que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
- Memoria de las actividades para las que se solicita la subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas.
- Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana y la Comunidad Musulmana de Melilla con CIF R 5200007B, por un importe de 40.000,00€ (CUARENTA MIL CON CERO CÉNTIMOS), para la realización de actividades educativas para el desarrollo de la convivencia, proceso educativo que abarca todas aquellas acciones con las que se pretende sensibilizar a la población sobre la realidad diversa en la sociedad, sobre sus causas y sobre los caminos para incidir comprensivamente sobre esta realidad, a desarrollar durante el año 2023.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DEL MENOR Y FAMILIA

PUNTO TREGÉSIMO PRIMERO.- DECLARACIÓN DE CADUCIDAD EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería del Menor y la Familia, que literalmente dice:

ACG2023000384.15/05/2023

Visto el expediente de REVISIÓN DE OFICIO registrado al nº **33898/2022 DE ACUERDO con el Dictamen del Consejo de Estado nº 1518/2022** que dictamina, entre otras cosas, *Que procede declarar, por caducidad, la terminación del presente procedimiento de revisión de oficio,* en

Consejo de Gobierno

aplicación del artículo 16.1.22) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2 Lunes, 30 de enero de 2017, se emite la siguiente propuesta, fundándose en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Con fecha de 28 de diciembre de 2018, la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, mediante orden registrada al número 2018008063, ordena la prórroga del Contrato Mayor 201/2018/CMA, relativo a la "**Gestión de 48 plazas del Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales a internamiento de Menores Infractores**", adjudicado a la Fundación DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL, titular del CIF G73038457. En dicha orden, se dice que el contrato estará vigente hasta el 17 de noviembre de 2020. Expirada la prórroga, se sigue prestando el servicio por la referida mercantil, situación que causa el impago de las facturas que más abajo se referirán.

SEGUNDO: mediante orden de la Consejera del Menor y la Familia, de 30 de septiembre de 2021, registrada al número 2021000126, resuelve lo siguiente:

*" PRIMERO: iniciar., un expediente de Revisión de Oficio para la declaración de nulidad de pleno derecho de los contratos con la FUNDACIÓN DIAGRAMA. sobre servicios prestados para la gestión del Centro de Menores Infractores de la Ciudad Autónoma de Melilla, por una cantidad de **2.304.186,52 €€**, más los intereses legales desde el 20 de febrero de 2015.*

SEGUNDO: instruido el procedimiento, que se eleve, por el Excmo. Sr. presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla una consulta al Consejo de Estado sobre si procede, en el caso que nos ocupa, la declaración de la nulidad de los contratos.

*TERCERO: si el informe del Consejo de Estado fuera positivo, en el sentido de declarar procedente la declaración de nulidad de pleno derecho de los contratos con la mercantil de la Fundación Diagrama, por los servicios prestados entre noviembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2021 por la gestión integral del Centro de Menores Infractores, por una cantidad de **2.304.186,52 €**, elevar lo actuado al Pleno de la Excm. Asamblea, a través de la Comisión correspondiente. Declarados nulos los citados contratos, se entrará en fase de liquidación, debiendo decidirse si procede la restitución a la Fundación del valor de los servicios recibidos."*

TERCERO: el Dictamen del Consejo de Estado nº 1518/2022, dictamina, entre otras cosas, lo siguiente: "*en el presente caso, el objetivo del procedimiento que se ha tramitado es lograr el*

Consejo de Gobierno

pago de unas prestaciones que **están claramente vinculadas con el previo contrato que previamente unía a la administración y a la contratista.** Atendiendo a ello, debe tramitarse el correspondiente procedimiento en aras de declarar esa responsabilidad contractual de la Administración frente a la Fundación Diagrama. Esa compensación económica a la antigua contratista debe hacerse con todas las garantías, en un procedimiento específico y por el cauce de actuación procedimental que le es propio, sin que para ello quepa servirse de los trámites de un procedimiento de revisión de oficio que, a mayor abundamiento, ya había caducado en el momento de remisión de la consulta a este Consejo de Estado, por haber transcurrido ampliamente los seis meses establecidos en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015.

En mérito a lo expuesto, el Consejo de Estado, por mayoría, es de dictamen:

1º) Que procede declarar, por caducidad, la terminación del presente procedimiento de revisión de oficio.

2º) Que procede incoar de oficio un nuevo procedimiento de responsabilidad contractual, en aras de compensar a la Fundación Diagrama por los servicios de gestión integral del Centro de Menores Infractores de Melilla realizados entre 18 de noviembre de 2020 y el 31 de julio de 2021”

CUARTO: se incoa el expediente 3100/2023, mediante orden de la Consejera del Menor y la Familia nº 2023000075, de 09 de febrero de 2023, a fin de determinar el alcance de la responsabilidad contractual de la Administración, es decir, lo que debía haber pagado de haber seguido prestándose los servicios con la cobertura contractual que existía hasta el momento en el que el contrato se extinguió por vencimiento del plazo estipulado en el contrato, procede hacer un cómputo sobre las facturas presentadas.

Dicha orden se notifica en el mismo día al interesado, al que se le concede trámite de audiencia el día 22 de febrero de 2022, se presentan alegaciones por parte de los interesados el día 06 de marzo de 2022 y se formula la propuesta de resolución por el instructor el día 22 de marzo de 2022. Con fecha de 23 de marzo se expide el documento de retención de crédito 12023000132859 por una cuantía de 5.2290750,61 € y el día 05 de abril de 2023, se formula propuesta por la Sra. Consejera del Menor y la Familia, en el sentido de compensar a la *la Fundación Diagrama por los servicios de gestión integral del Centro de Menores Infractores de Melilla realizados entre 18 de noviembre de 2020 y el 31 de julio de 2021* dirigida al Consejo de Gobierno de la Ciudad, sometiendo dicha propuesta al preceptivo informe de fiscalización de la Intervención General de la Ciudad.

QUINTO: solicitado el preceptivo informe de fiscalización en el citado expediente 3100/2023, con fecha 05 de abril de 2023. El informe solicitado, se emite con fecha de 03 de mayo de 2023 y en el mismo se informa que procede

Consejo de Gobierno

“1º. Declarar, por caducidad, la terminación del procedimiento de revisión de oficio comunicando al Sr. Secretario General del Consejo de Estado dicho acuerdo así como el de incoación de oficio un nuevo procedimiento de responsabilidad contractual, en aras de compensar a la Fundación Diagrama por los servicios de gestión integral del Centro de Menores Infractores de Melilla realizados entre 18 de noviembre de 2020 y el 31 de julio de 2021.

2º. El procedimiento de responsabilidad contractual debe ajustarse a lo dispuesto en los artículos 97 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, y de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, de lo que se deriva:

- *Que el órgano competente para resolver el expediente de responsabilidad contractual es el órgano de contratación, en el presente caso la titular de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio.*
- *Que el informe de la Asesoría Jurídica a emitir en el presente procedimiento corresponde a la Secretaría Técnica de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, de conformidad con el artículo 112.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.*
- *Que de conformidad con el artículo 191.3.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en aras de dotar de las mayores garantías al procedimiento, debe solicitarse dictamen del Consejo de Estado.*
-

3º. Resuelto el procedimiento y declarada la responsabilidad contractual frente a la Fundación Diagrama, para el abono de la compensación se habrá de tramitar la correspondiente convalidación del gasto mediante reconocimiento extrajudicial de crédito por el Pleno de la Asamblea, previo informe de omisión de fiscalización emitido en los términos anteriormente expuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Consejo de Gobierno

PRIMERO: el Decreto de Atribución de Competencias a las Consejerías de la Ciudad BOME extraordinario nº 46 de 13 de agosto de 2021, que establece que la Consejería del Menor y la Familia tiene competencias en materia de ejecución de medidas judiciales a menores infractores y, por ende, la gestión del **Centro de Cumplimiento de Medidas Judiciales a internamiento de Menores Infractores**. Será pues el titular de la Consejería del Menor y Familia a quien compete incoar el procedimiento de responsabilidad contractual del que dictamina el Consejo de Estado.

SEGUNDO el órgano competente para resolver la caducidad del el expediente de revisión de oficio es el Consejo de Gobierno, a la luz del artículo 16.1.22) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2 Lunes, 30 de enero de 2017, en adelante REGA), que establece que compete a este órgano Resolver, previa propuesta del Consejero correspondiente, los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos dictados por el Presidente, Consejeros, órganos dependientes de éstos o del propio Consejo de Gobierno.

TERCERO: entrando en el fondo del asunto, en cuanto a la normativa de aplicación, en cuanto al régimen jurídico de la caducidad del procedimiento de revisión de oficio, hay que considerar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha elevado a 6 meses el plazo de 3 meses, que establecía al efecto el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De este modo, el artículo 106.5 de la Ley 39/2015 dispone que “Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo (...)”.

Hay que recordar que conforme al artículo 25.1.b) de la misma Ley 39/2015 “En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95”.

El citado artículo 95 a su vez previene, en su apartado tercero, que “3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

»En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado”.

Consejo de Gobierno

En lo demás, no se produce el efecto de la caducidad en los procedimientos no iniciados de oficio, tal y como se encarga de precisar, el artículo 106.5 “Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo”. Con ello la propia Ley 39/2015, exceptúa la regla general del silencio estimatorio establecida en su artículo 24.1, primer párrafo, tal como se reitera en su párrafo tercero “El sentido del silencio también será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones y en los de revisión de oficio iniciados a solicitud de los interesados. (...)”.

Han sido muy numerosos los dictámenes en los que el Consejo Consultivo se ha pronunciado sobre la concurrencia de esta excepción procedimental:

Hay que tener en cuenta que la caducidad supone una forma anormal o extraordinaria de terminación de un procedimiento administrativo; máxime si tenemos en cuenta que en el presente caso es la propia Administración Pública la que ha iniciado de oficio el procedimiento.

En estos casos lo que caduca por la ausencia de respuesta por parte de la Administración es el procedimiento, con lo que, y ante el carácter imprescriptible de la nulidad radical o absoluta, sería posible iniciar un nuevo procedimiento de revisión de oficio.

Hay que recordar que, si bien es cierto que los actos nulos –por ser precisamente nulos– lo son desde el momento en que se dictaron (por sus efectos *ex tunc*), también es cierto que producen una apariencia en el orbe jurídico que, por la inseguridad que conllevan, deberían destruirse. La revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho entraña una cuestión de interés general y la falta de respuesta de la Administración en el plazo fugaz de tres meses no debería impedir la consecución del procedimiento para dejar sin efecto estos actos, siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

(Dictámenes 266/2004, de 3 de junio, 1.114/2005, de 19 de enero de 2006, 1.236/2006, de 25 de enero de 2007, 299/2007, de 26 de abril, 842/2008, de 23 de octubre, 257/2009, de 11 de marzo de 2010, 870/2010, de 2 de septiembre, 379/2011, de 14 de abril, 918/2012, de 17 de enero de 2013, 421/2014, de 25 de septiembre, y 422/2016, de 24 de octubre)

Existen numerosos expedientes en los que el órgano instructor no hace uso de la facultad de ampliación de plazos, reconocida en el artículo 32, ni de suspensión expresa de aquellos prevista en el artículo 22.1.d), ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre –lo que es aconsejable a fin de evitar la caducidad del procedimiento–, y tampoco la autoridad consultante hace uso de la posibilidad que otorga el artículo 52.1 del vigente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo, de efectuar la solicitud de dictamen considerando urgente su emisión.

El Consejo Consultivo ha reiterado en numerosos dictámenes que, una vez transcurrido el plazo de seis meses, el pronunciamiento del Consejo Consultivo solo puede ser el de apreciar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015; todo ello sin perjuicio de que la Administración consultante pueda, en su caso, acordar nuevamente la incoación del procedimiento, al considerar que no existe limitación temporal para

Consejo de Gobierno

declarar la nulidad de pleno derecho, pudiendo también acordar, a estos efectos, la conservación de los actos y trámites practicados en el procedimiento en lo que resulte procedente.

(Dictámenes 266/2004, de 3 de junio, 531/2005, de 7 de julio, 457/2006, de 24 de mayo, 15/2007, de 15 de febrero, 643/2008, de 4 de septiembre, 257/2009, de 11 de marzo de 2010, 602/2010, de 24 de junio, 1.110/2011, de 27 de septiembre, 92/2012, de 29 de febrero, 658/2013, de 25 de septiembre, 421/2014, de 25 de septiembre, y 20/2015, de 5 de febrero, 202/2016, de 9 de junio, 310/2016, de 4 de agosto, y 512/2016, de 12 de enero de 2017, por referencia a la Ley 30/1992)

Ha de recordarse que el procedimiento de revisión de oficio está sujeto a un plazo de caducidad de seis meses cuando se inicia de oficio, ex artículo 106.5 de la LPAC (“Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. (...)”).

Por su parte, el artículo 22.1 de la LPAC establece que “El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos: (...) d) Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento”. Como señala a este respecto la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 2008, si bien referida a normativa anterior, “esos momentos (inicio y término de la suspensión) han de coincidir con el de la salida de la petición del órgano requirente -pues no debe perjudicar al administrado la demora en su remisión- y el de entrada en el mismo del informe en cuestión”.

En el caso examinado, el procedimiento revisor se ha incoado de oficio por Resolución (...) de 24 de julio de 2019, la propuesta de resolución es de fecha 21 de julio de 2020, y ha tenido entrada en el registro de este Consejo Consultivo el 24 de julio de 2020, sin que se haya hecho uso de la facultad de suspender el procedimiento en virtud de lo señalado en el artículo 22.1.d) de la LPAC, razones por las que debe concluirse que se ha producido la caducidad del procedimiento, al haber transcurrido desde su inicio el plazo de seis meses previsto en la LPAC (...).

Por todo ello, este Consejo Consultivo considera, en aplicación de lo dispuesto en los citados artículos 106.5 y 22.1.d) de la LPAC, que procede que se declare la caducidad del procedimiento. Como señaló la Sentencia de 10 de noviembre de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, “la caducidad del expediente viene intrínsecamente relacionada con que se haya producido una indefensión en el administrado, pues la simple inactividad de la administración provoca una situación de indefensión en el administrado, al colocarle en inseguridad sobre la posible resolución que pudiese dictar la Administración. Por este motivo, una vez caducado el expediente, la única resolución que puede dictarse es la de tener por caducado el mismo”.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la Administración consultante pueda, en su caso, acordar nuevamente su incoación, así como la conservación de los actos y trámites practicados en el primer procedimiento en lo que resulte procedente, de conformidad con los artículos 51 y 95.3 de la

Consejo de Gobierno

LPAC. El artículo 95.3 de la citada ley dispone que “(...). En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a este los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado”.

(Dictamen 271/2020, de 17 de septiembre)

CUARTO: el artículo 7.1 y 7.2 del Decreto 1674/1980, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo de Estado, establece que *1. Las disposiciones y resoluciones sobre asuntos informados por el Consejo expresarán si se acuerdan conforme con el dictamen del Consejo de Estado o se apartan de él 2. En el primer caso, se usará la fórmula «de acuerdo con el Consejo de Estado»; en el segundo, la de «oído el Consejo de Estado».* Por su parte, el apartado 4 del citado artículo 7, dispone que *“la autoridad consultante comunicará, en el plazo de quince días, al Secretario general la adopción o publicación de la resolución o disposición general consultada*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO: DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE ESTADO y de acuerdo asimismo con informe de fiscalización emitido por la Intervención General de esta Ciudad Autónoma de 03 de mayo de 2023, *Declarar, por caducidad, la terminación del procedimiento de revisión de oficio*

SEGUNDO: Comunicar al Sr. Secretario General del Consejo de Estado dicho acuerdo, así como el de incoación del expediente de responsabilidad contractual nº 3100/2023, en aras de compensar a la Fundación Diagrama por los servicios de gestión integral del Centro de Menores Infractores de Melilla realizados entre 18 de noviembre de 2020 y el 31 de julio de 2021.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario actal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

Consejo de Gobierno

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

18 de mayo de 2023

C.S.V. [REDACTED]

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

18 de mayo de 2023

C.S.V. [REDACTED]